SD-024-2008

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del día treinta de abril de dos mil ocho.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el N° **CAM-III-IA-072-2006**, ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-085-2006**, en contra de los señores: Tec. **LETICIA CRISTINA RIVAS MUÑOZ**, Alcaldesa; Profa. **NORMA ALICIA AGUILAR DE ESPINOZA**, Sindica; **LEONARDO ABREGO DELGADO**, Primer Regidor; Lic. **JAIME TARCICIO MOLINA GALVEZ**, Segundo Regidor; Dra. **BETHY ARACELI FIGUEROA BALTODANO**, Tercera Regidora; Ing. **INES ROBERTO MARTINEZ**, Cuarto Regidor; **VICTOR MANUEL GARCIA**, Quinto Regidor; **LUIS ANTONIO MONTENEGRO BARAHONA**, Sexto Regidor; **MAURICIO ADALBERTO CUELLAR MONTALVO**, Séptimo Regidor; Dra. **PERLA HERNANDEZ**, Octava Regidora; Arq. **MARLON REYNALDO GOMEZ MARTINEZ**, Subgerente actual de planificación y desarrollo urbano; Arq. **HENRY ARTURO MARTINEZ RODRIGUEZ**, Subgerente de Planificación y Desarrollo Urbano; **RENE AMILCAR ALISALTT SANCHEZ BARRIERE**, Jefe de Registro y Control Tributario; **WALTER ISRAEL ARGUETA**, Administrador de Mercados; **CARMEN JOSEFINA MONTES ESCOBAR**, Tesorera Municipal; todos con actuación en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,** durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de mayo de dos mil cinco; conteniendo **DIEZ REPAROS**, siendo los reparos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 con Responsabilidad Administrativa, y los reparos 9 y 10 con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, de conformidad a los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DESCUENTOS A EMPLEADOS Y CONCEJALES EN PLANILLA DE PAGO, PARA APORTE A PARTIDO POLITICO. REPARO NUMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DESVIO DE FONDOS DE**

PRESTAMOS REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD. REPARO NUMERO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE REGISTRO CON LOS BIENES INMUEBLES EN EL SISTEMA CONTABLE. REPARO NUMERO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FALTA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS Y DE ACCIONES EFECTIVAS PARA LA RECUPERACION DE LA MORA TRIBUTARIA. REPARO NUMERO CINCO FALTA DE CONTROLES DE INGRESOS POR PUESTOS FIJOS. REPARO NUMERO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FALTA DE CONTROLES DE ASISTENCIA. REPARO NUMERO SIETE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FALTA DE CONTROLES Y LEGALIZACION DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES. REPARO NUMERO OCHO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FALTA DE LEGALIZACION DE PARCELACIONES Y LOTIFICACIONES. REPARO NUMERO NUEVE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL EJECUCION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA QUE PRESENTAN GASTOS NO JUSTIFICADOS. REPARO NUMERO DIEZ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL EJECUCIÓN DE OBRAS DEFECTUOSAS.; según Informe de Auditoria Operativa, realizada a la ALCALDIA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de mayo de dos mil cinco, practicado por la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y los señores: LETICIA CRISTINA RIVAS MUÑOZ, LEONARDO ABREGO DELGADO, JAIME TARCICIO MOLINA GALVEZ, BETHY ARACELY FIGUEROA BALTODANO, INES ROBERTO MARTINEZ, VICTOR MANUEL GARCIA, LUIS ANTONIO MONTENEGRO BARAHONA, MAURICIO ADALBERTO CUELLAR MONTALVO, PERLA HERNANDEZ, MARLON REYNALDO GOMEZ MARTINEZ, WALTER ISRAEL ARGUETA, CARMEN JOSEFINA MONTES ESCOBAR, Y RENE AMILCAR ALISSAT SANCHEZ BARRIERE, por derecho propio.

127

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I)- Por auto de fs. 58, emitido a las diez horas y cuarenta minutos del día veinte de octubre de dos mil seis, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II)- Con base a lo establecido en el artículo 66, y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 59 a 64, con fecha veinte de noviembre de dos mil seis; ordenándose en el mismo emplazar a los señores: Tec. **LETICIA CRISTINA RIVAS MUÑOZ**, Alcaldesa; Profa. **NORMA ALICIA AGUILAR DE ESPINOZA**, Sindica; **LEONARDO ABREGO DELGADO**, Primer Regidor; Lic. **JAIME TARCICIO MOLINA GALVEZ**, Segundo Regidor; Dra. **BETHY ARACELI FIGUEROA BALTODANO**, Tercera Regidora; Ing. **INES ROBERTO MARTINEZ**, Cuarto Regidor; **VICTOR MANUEL GARCIA**, Quinto Regidor; **LUIS ANTONIO MONTENEGRO BARAHONA**, Sexto Regidor; **MAURICIO ADALBERTO CUELLAR MONTALVO**, Séptimo Regidor; Dra. **PERLA HERNANDEZ**, Octava Regidora; Arq. **MARLON REYNALDO GOMEZ MARTINEZ**, Subgerente actual de planificación y desarrollo urbano; **RENE AMILCAR ALISALTT SANCHEZ BARRIERE**, Jefe de Registro y Control Tributario; **WALTER ISRAEL ARGUETA**, Administrador de Mercados; **CARMEN JOSEFINA MONTES ESCOBAR**, Tesorera Municipal; para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III)- A fs. 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 75, 76, 79, y 80 al 76, corren agregados los Emplazamientos efectuados por el Secretario Notificador de esta Cámara a los señores LEONARDO ABREGO DELGADO, JAIME TARCISIO MOLINA GALVEZ, WALTER ISRAEL ARGUETA, BETHY ARACELY FIGUEROA BALTODANO,

PERLA HERNANDEZ, LUIS ANTONIO MONTENEGRO BARAHONA, INES ROBERTO MARTINEZ, VICTOR MANUEL GARCIA, MAURICIO ADALBERTO CUELLAR MONTALVO, AMILCAR ALISSATT SANCHEZ BARRIERE, y LETICIA CRISTINA RIVAS MUÑOZ, asimismo a fs. 77 se encuentra agregada la esquela de notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República; lo anterior con el objeto de darle fiel cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IV)- La Licenciada ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, a fs. 81, presentó escrito mediante el cual se mostraba parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con Credencial y Acuerdo que agregó a fs. 82 Y 83 del presente proceso. A fs. 84 y 85, se encuentra agregado el escrito, por medio del cual los señores: Leticia Cristina Rivas Muñoz, Leonardo Abrego Delgado, Jaime Tarcicio Molina Gálvez, Bethy Araceli Figueroa Baltodano, Inés Roberto Martínez, Víctor Manuel García, Luís Antonio Montenegro Barahona, Mauricio Adalberto Cuellar Montalvo, Perla Hernández, Marlos Reynaldo Gómez Martínez, Walter Israel Argueta, Carmen Josefina Montes Escobar, René Amilcar Alisaltt Sánchez Barriere, manifestaron lo siguiente: """.. Que venimos a mostrarnos partes en el presente Juicio de Cuentas, ratificando que la documentación presentada a los Auditores de la Corte de Cuentas en la fase administrativa de desvanecimiento de hallazgos, constituyen elementos de prueba que deben ser valorados por su digna autoridad, ya que de conformidad a esa documentación las observaciones realizadas por los auditores fueron superadas en su totalidad, por lo cual no tiene fundamento que se hayan presentado para iniciar juicio de cuentas en nuestra contra, de conformidad a lo anterior solicitamos que esa documentación sea incorporada en el presente juicio y valorada por su digna autoridad, para que una vez analizada se determine que no procede la condenación en responsabilidad administrativa, ni patrimonial hacia la gestión que realizamos...."""". Por auto de fs. 86, se admitió el escrito antes relacionado, previniéndose en el mismo a las personas antes mencionadas, a efecto de que aclararan que diligencia había que efectuar y que documentación era la que solicitaban incorporar en el presente Juicio de Cuentas., siendo notificado dicho auto tal como consta de fs. 87 a 88. Por auto de fs. 89, se tuvo por parte a la Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce, en su calidad de

128

Agente del señor Auxiliar del señor Fiscal General de la República, siendo notificado dicho auto, tal como consta de fs. 90 y 91. Por auto de fs. 92, y en vista de las actas agregadas de fs. 70 y 73, se ordenó realizar el emplazamiento de los señores Alicia Aguilar de Espinoza y Henry Arturo Martínez Rodríguez, por medio de edicto de conformidad a lo establecido en el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A fs. 93, se encuentra agregado el escrito, presentado por el señor Walter Israel Argueta Delgado, juntamente con la documentación agregada de fs. 95 a 102, manifestando en el escrito, lo siguiente: """....y anexo al presente escrito la siguiente documentación: 1-Copia de Memorando de parte de Recursos Humanos notificándome mi nombramiento como administrador de mercados a partir del primero de abril de dos mil cinco. 2- Copia de acta de entrega de la oficina, papelería y documentación que quedaba a mi cargo, donde no existían dichos controles. 3- Informe inicial con fecha 07 de abril de 2005 enviada a la sra. Alcaldesa Leticia Cristina Rivas donde solicito "Ayude a gestionar y/o resolver algunas necesidades de esta oficina". "Diseñar un programa que nos permita tener una cartera de usuarios/as, si es posible similar al de catastro". 4- Copia de nota con fecha 07 de abril de 2005 recibida en contestación donde la sra. Alcaldesa margina y envía instrucciones a la sra. Roxana de Hernández encargada de informática que pida a San Salvador Pasantía. 5- Copia de nota con fecha 12 de abril de 2005 recibida de la Lic. Mercedes López Peña Gerenta General donde me comunica "Con el diseño del programa se ha solicitado a la Lic. Roxana de Herández el diseño. 6-Copia de nota con fecha 26 de abril de 2005 recibida donde la Sra. Roxana de Hernández solicita a la Sra. Alcadesa Municipal el dato de quien y en donde debe consultar sobre la referida pasantía. En base a lo anterior y con todo respeto expreso: 1-Que el período en que recae responsabilidad sobre mi persona es solamente un mes y que con la documentación que presento justifico la iniciativa que tuve y las gestiones realizadas para solventar una deficiencia encontrada. 2- Que la Lic. Mercedes López Peña Gerente General y el Lic. Luís Antonio Guzman Subgerente administrativo fueron delegados por la Sra. Alcaldesa para buscar, analizar y presentar a ella y su concejo municipal la propuesta para aprobación, sin tener mi persona poder de decisión. 3-En ningún momento fui notificado de parte de mis jefes de que entre mis funciones estaba llevar el control cuestionado. Por lo tanto con todo respeto estimo Por lo tanto con todo respeto estimo Por lo tanto con todo respeto estimo que justifico de

esta manera que no tengo responsabilidad en el mencionado reparo, cabe mencionar que a la fecha sigo con el nombramiento de administrador de mercados y ya se han implementado los controles mencionados..."""". A fs. 103, se encuentra agregada la esquela de notificación del auto de fs. 92, a la Fiscalía General de la República. A fs. 105, se encuentra agregado el Edicto de Emplazamiento hecho a los señores Norma Alicia Aguilar de Espinoza y Henry Arturo Martínez Rodríguez. De fs. 106 a 109, se encuentran agregadas las publicaciones del Edicto de Emplazamiento, en La Prensa Gráfica, El Diario de Hoy, y Diario Oficial, Tomo 376 No. 124, todos de fecha seis de julio de dos mil siete. Por auto de fs.110, se admitió el escrito presentado por el señor Walter Israel Argueta. Por auto de fs. 111, y en vista del edicto antes relacionado, sin que dentro del término de Ley se apersonara a manifestar su defensa los señores Norma Alicia Aguilar de Espinoza y Henry Arturo Martínez Rodríguez, se nombró como defensor al Licenciado Hugo Sigfrido Herrera, constando el emplazamiento hecho al Licenciado Hugo Sigfrido Herrera a fs. 113. A fs. 114, 115 y 116, se encuentran las esquelas de notificación del auto de fs. 110. Por auto de fs. 117, de conformidad al Art. 68 Inc. 3º, se declaró rebelde al Licenciado Hugo Sigfrido Herrera, como defensor de los señores Norma Alicia Aguilar de Espinoza y Henry Arturo Martínez Rodríguez, concediéndose en el mismo audiencia a la Representación Fiscal, siendo notificado dicho auto tal como consta de fs. 118 a 120. A fs. 121, se encuentra el escrito presentado por la Licda. Ana Roxana Campos de Ponce, como representante del señor Fiscal General de la República, quien manifestó resumidamente lo siguiente: """...Como puede observarse Honorable Cámara, en el presente juicio los cuentadantes han presentado escrito argumentando que: "ratifican que la documentación presentada a los Auditores de la Corte de Cuentas en la fase administrativa de desvanecimiento de hallazgos, constituyen elementos de prueba que deber ser valorados por su digna autoridad,...."""", pero en ningún momento mencionan que documentación es, la cual si es cierto, manifiestan que la presentaron a los auditores, pero en ningún momento la presentan a la Cámara, que es la que procede al análisis del Informe de Auditoria y demás documentos y determina los reparo atribuibles; así también argumentan: "que de conformidad a esa documentación las observaciones realizadas por los auditores fueron superadas en su totalidad, "Parece contradictorio a lo estipulado en la Ley de esa Corte de Cuentas, ya que ésta establece en su artículo 64 inciso cuarto, que: "Los informes de Auditoria en

129

los cuales no existieren hallazgos y observaciones, serán remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional establezca,..."; en ese sentido, de no existir observaciones se declaran exonerados los cuentadantes, situación que no se ha dado en el presente caso. En vista de lo anterior la Representación Fiscal considera que mientras los cuentadantes no presenten la documentación a que se refieren en su escrito presentado, se determinen las responsabilidades correspondientes. Con respecto a la documentación presentada por el señor Walter Israel Argueta, considero oportuno que vuestra autoridad analice dicha situación, ya que según consta en la misma, por acuerdo municipal fue nombrado como Administrador de Mercados por un mes, a partir del uno al treinta de abril de dos mil cinco, y el periodo cuestionado es del uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de mayo de dos mil cinco...""". Por auto de fs. 123, se admitió el escrito antes relacionado y se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación fiscal, ordenándose en el mismo la emisión de la sentencia correspondiente, siendo notificado dicho auto tal como consta a fs. 124 y 125.

V)- Luego de analizadas las explicaciones vertidas, la opinión fiscal y la prueba presentada, esta Cámara considera: **1)** Que en vista del argumento expuesto por los señores: Leticia Cristina Rivas Muñoz, Leonardo Abrego Delgado, Jaime Tarcicio Molina Gálvez, Bethy Aracely Figueroa Baltodano, Inés Roberto Martínez, Víctor Manuel García, Luís Antonio Montenegro Barahona, Mauricio Adalberto Cuellar Montalvo, Perla Hernández, Marlon Reynaldo Gómez Martínez, Walter Israel Argueta, Carmen Josefina Montes Escobar, y René Amilcar Alisaltt Sánchez Barriere, a fs. 84, en el sentido de haber presentado documentación en la fase administrativa y que estas constituyen elementos de prueba que deben ser valorados ya que de conformidad a esa documentación las observaciones realizadas por los auditores fueron superadas en su totalidad, por auto de fs. 86, se previno a las partes a efecto de que aclararan cual era la diligencia a efectuar, asimismo a que documentación se referían en su petitorio, pues tal como se expuso en dicho auto, los papeles de trabajo que son los documentos que sustenta los hallazgos del Informe de Auditoria, forman parte del Juicio de Cuentas y ya fueron tomados en consideración en la etapa administrativa de la auditoria, en tal sentido era de aclarar en su oportunidad que elementos de prueba valoraría esta Cámara, prevención que no fue evacuada dentro

del proceso oportunamente. Por otra parte existe una falta de elementos que encaminen a demostrar la verdad o falsedad de los hechos controvertidos, en defensa de los argumentos expuestos por los cuentadantes, puesto que no han presentado la documentación correspondiente a efecto de refutar los señalamientos hechos en su contra y que se encuentran plasmados en el Pliego de Reparos; es por ello que esta Cámara, en relación al Reparo Número Uno Descuentos a empleados y concejales en planilla de pago, para aporte a partido político, en cual el Concejo Municipal, a fs. 32 manifestó por escrito en nota de fecha 1 de septiembre de 2005 lo siguiente: "Los descuentos que se aplican son de carácter voluntario, en ningún momento obligatorios, lo cual queda evidenciado que el descuento solo se aplica a los empleados que lo han solicitado....""", incumpliéndose por parte del Concejo Municipal, lo dispuesto en los Arts. 218 Cn. y Art. 32, literal c) de la Ley de Servicio Civil, en el período auditado, por lo que el reparo ha sido desvanecido. Respecto al Reparo Número Dos Desvío de fondos de préstamos realizados por la Municipalidad, al verificar los auditores, lo expuesto por los cuentadantes a fs. 34, se comprobó que contrario a lo manifestado por el Concejo Municipal, al 31 de mayo de dos mil cinco, no se había efectuado ningún reintegro, quedando pendiente de restituir la cantidad de treinta y seis mil ochocientos cincuenta y seis dólares con treinta y ocho centavos, por lo que dicho reparo no se desvanece. Referente al Reparo Número Tres Falta de Registro de los Bienes Inmuebles en el Sistema Contable, no obstante las respuestas proporcionadas por el Concejo Municipal a fs. 35, durante el proceso de auditoria, no se encontró evidencia de las gestiones realizadas para valuar los inmuebles municipales, confirmándose en tal sentido la falta de registro de los bienes inmuebles en el sistema contable, por lo que el reparo no se desvanece. En relación al Reparo Número Cuatro la Falta de Actualización de la base de datos y de acciones efectivas para la recuperación de la mora tributaria, a fs. 37, el Concejo Municipal manifestó que en relación a los mecanismos de cobro, se elaboró el manual de procedimientos para financiamientos, a fin de contar con una herramienta que ayudará a los contribuyentes a solventar sus deudas, al mismo tiempo se contrató a una persona específicamente para la gestión de cuentas en mora y se agregaron al sistema de cuentas corrientes reportes que clasificaran la mora en 90, 120, 150, 180 y mas de 180 días para ayudar al gestor de cuentas en mora a realizar su gestión. También se crearon reportes en Excel para llevar el control de la mora recuperada diariamente y

130

mensualmente, así como también gráficas comparativas mensuales...Al revisar el total de la mora recuperada podemos constatar que durante el año 2004 se recuperó un total de $76,640.71, con un promedio mensual de $6,386.73 y hasta el 25 de agosto del presente año se lleva recuperado un total de $68,777.06, lo que genera un promedio mensual de $8,597.13 evidentemente superior al año anterior lo que demuestra el esfuerzo que se está realizando para recuperar la mora....Al constatar lo antes expuesto, el equipo de auditoria compró que la base de datos no está actualizada y que la mora tributaria no fue recuperada, en tal sentido existe incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 84 de la Ley General Tributaria, por lo que dicho reparo no se desvanece. Respecto al Reparo Número Cinco Falta de Controles de Ingresos por Puestos Fijos a fs. 39, el Concejo Municipal manifestó "Cuando asumió la alcaldía la administración actual, se constató que la administración de mercados carecía de procedimientos escritos de control que aseguren una buena gestión sobre los ingresos provenientes de puesto fijos asignados en los diferentes mercados..." asimismo manifestaron: "Ya se han girado instrucciones para que se recomiende la forma más adecuada y eficiente de controles en esta área, se han realizado gestiones con consultores con experiencia en el tema...", al respecto el equipo de auditoria expone, en el mismo folio que se comprobó que la administración referida, durante el período de gestión evaluado en dicha auditoria que corresponde a 25 meses, no implementó ningún control de ingresos para puestos fijos; en tal sentido existe incumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 31, numeral 4 del Código Municipal y 7 del Reglamento de Mercados Municipales de Cojutepeque. En relación al Reparo Número Seis Falta de Controles de Asistencia, al respecto los cuentadantes manifestaron según fs. 41 que todos los ejecutivos cumplen estrictamente con el horario de trabajo establecido, y que ya se giraron instrucciones a la encargada de personal para que a partir de octubre de 2005 elaboren las correspondientes tarjetas de salidas y entradas de las personas que no marcaban, para que dicho mes en adelante si marquen la respectiva tarjeta por otra parte a fs. 42 se manifiesta por parte del equipo de auditoria que no se encontró evidencia de que se ya establecido por escrito la política de que las jefaturas y otros niveles no marquen, también exponen los auditores que la autonomía que posee la referida municipal no contempla eximir a los empleados municipales mencionados no marcar asistencia; en tal sentido esta Cámara considera que existe incumplimiento a lo dispuesto en la

NTCI 2-07 Control de Asistencia, por lo que el reparo no se desvanece. Referente al Reparo Número Siete Falta de Controles y Legalización de Bienes Inmuebles Municipales, a fs. 45 el Concejo Municipal manifestó que la municipalidad heredó de las antecesoras un desorden administrativa, dentro de estos la falta de control y legalización en los inmuebles municipales, por lo que han realizado esfuerzos y reconocen que los mismos no han dado los resultados esperados, por lo antes expuesto los auditores manifiestan en el mismo folio que la misma administración reconoce que las acciones tomadas no han dado resultados asimismo que carecen de controles adecuados; confirmándose la inobservancia a lo establecido en la NTCI 3-18 Registro de Bienes Inmuebles, en tal sentido el presente reparo no se desvanece. En relación al Reparo Número Ocho Falta de Legalización de Parcelaciones y Notificaciones, el Subgerente de Planificación y Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Cojutepeque, manifestó por medio de escrito, al equipo de auditores, que inicio la recopilación de información referente a las parcelaciones y que se abrieron expedientes solamente con la información encontrada en la oficina, y la misma estaba incompleta, iniciándose el trámite de legalización de algunas parcelaciones, sin poder localizar a los propietarios de algunas parcelas, ya que no se cuenta con la documentación, asimismo que al realizar la constatación física de las zonas verdes descritas, nadie de la municipalidad acompaño al auditor por lo no fue posible ubicar dichas zonas, en tal sentido esta Cámara considera que se ha incumplido lo establecido por el Art. 1 de la Ley de Urbanismo y Construcción, por lo que el presente reparo no se desvanece. Respecto al Reparo Número Nueve Ejecución de Proyectos de Infraestructura que presentan gastos no justificados, por la cantidad de Cuatro mil quinientos treinta y seis dólares con treinta y cinco centavos, según el análisis efectuado a dicho reparo, esta Cámara considera que la deficiencia encontrada se originó debido a que para la ejecución de los proyectos el subgerente de planificación y desarrollo urbano no cuantificó la magnitud de obra que debía pagarse, en relación a los proyectos bajo la modalidad de Licitación pública por invitación, y para el caso del proyecto ejecutado por la modalidad de administración, no se encontró evidencia de una dirección técnica, que además contara con dosificación de material a utilizar en cantidades de obra definidas, incumpliendo con lo establecido en la NTCI 6-15 SUPERVISION, puesto que la misma señala el objeto de la supervisión la cual se vuelve necesaria para garantizar el uso eficiente de los

recursos asignados para la ejecución del proyecto, a efectos de que el resultado cumpla con lo previsto, por lo que el reparo no se desvanece. Respecto al Reparo Número Diez Ejecución de Obras Defectuosas, por la cantidad de Dos mil ciento cinco dólares con sesenta y ocho centavos, originado en razón que la Subgerencia de Planificación y Desarrollo Urbano, formula las carpetas técnicas y realiza la supervisión de los proyectos ejecutados por administración y esta no ofreció la atención debida al referido proyecto, incumpliendo lo establecido en la NTCI 6-10 DISEÑO, ya que la etapa de diseño, construcción y supervisión no puede ser adjudicada a una misma persona, para el presente caso el Subgerente de Planificación y Desarrollo formula las carpetas técnicas y realiza la supervisión de proyectos ejecutados, inobservándose lo dispuesto en dicha norma, en tal sentido este reparo no se desvanece. 2) Por otra parte y de acuerdo a los argumentos y prueba presentada por el señor Walter Israel Argueta, quien se encuentra relacionado en el Reparo Número Cinco- Falta de Controles de Ingresos por Puestos Fijos, esta Cámara hace las siguientes valoraciones: Que el alcance de la Auditoria realizada a la referida Alcaldía, esta comprendido desde el uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de mayo de dos cinco, y que el señor Walter Israel Argueta, se encuentra en el cargo de Administrador de Mercados, a partir del uno de abril de dos mil cinco, fecha que se encuentra dentro del alcance de la auditoria, no obstante dicha persona ocupó el cargo de Administrador de Mercados, solo un mes dentro del mencionado alcance, sin embargo el titulo de dicho reparo dice enfáticamente que hay una Falta de Controles de Ingresos por Puestos Fijos, y la deficiencia se originó en razón de que el Concejo Municipal no exigió al Administrador de Mercados el referido Control, es por ello que las explicaciones proporcionadas por el señor Argueta, no son suficiente para excluirlo de la responsabilidad atribuida en el presente reparo, puesto que dentro de la prueba presentada por su parte no demuestra que a la fecha se lleve un Control de Ingresos por Puesto Fijos, ni tampoco lo demuestra el Concejo Municipal, a quienes también se les atribuye la Responsabilidad contenida en dicho reparo, por lo que se concluye que la observación no se desvanece.

POR TANTO: *De* conformidad con los **Artículos 195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54** y **107 inciso 1°** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **417, 421** y **427** del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la

República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Condénase a los señores: Tec. 1 **LETICIA CRISTINA RIVAS MUÑOZ**, Alcaldesa; Profa. 2 **NORMA ALICIA AGUILAR DE ESPINOZA**, Síndica; 3 **LEONARDO ABREGO DELGADO**, Primer Regidor Propietario; Lic. 4 **JAIME TARCISIO MOLINA GALVEZ**, Segundo Regidor Propietario; Dra. 5 **BETHY ARACELI FIGUEROA BALTODANO**, Tercera Regidora Propietaria; Ing. 6 **INES ROBERTO MARTINEZ**, Cuarto Regidor Propietario; 7 **VICTOR MANUEL GARCIA**, Quinto Regidor Propietario; 8 **LUIS ANTONIO MONTENEGRO BARAHONA**, Sexto Regidor Propietario; 9 **MAURICIO ADALBERTO CUELLAR MONTALVO**, Séptimo Regidor Propietario; Dra. 10 **PERLA HERNANDEZ**, Octava Regidora Propietaria y Arq. 11 **MARLON REYNALDO GOMEZ MARTINEZ**, Subgerente actual de Planificación y Desarrollo Urbano, a pagar la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($4,536.35)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, contenida en el Reparo Número Nueve. 2) Condénase a los señores: Tec. 1 **LETICIA CRISTINA RIVAS MUÑOZ**, Alcaldesa; Profa. 2 **NORMA ALICIA AGUILAR DE ESPINOZA**, Sindica; 3 **LEONARDO ABREGO DELGADO**, Primer Regidor Propietario; Lic. 4 **JAIME TARCISIO MOLINA GALVEZ**, Segundo Regidor Propietario; Dra. 5 **BETHY ARACELI FIGUEROA BALTODANO**, Tercera Regidora Propietaria; Ing. 6 **INES ROBERTO MARTINEZ**, Cuarto Regidor Propietario; 7 **VICTOR MANUEL GARCIA**, Quinto Regidor Propietario; 8 **LUIS ANTONIO MONTENEGRO BARAHONA**, Sexto Regidor Propietario; 9 **MAURICIO ADALBERTO CUELLAR MONTALVO**, Séptimo Regidor Propietario; Dra. 10 **PERLA HERNANDEZ**, Octava Regidora Propietaria, y Arq. 11 **HENRY ARTURO MARTINEZ RODRIGUEZ**, Subgerente de Planificación y Desarrollo Urbano, a pagar la cantidad de **DOS MIL CIENTO CINCO DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($2,105.68)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, contenida en el Reparo Número Diez. 3) Cóndenase al pago de multa, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en concepto de Responsabilidad Administrativa, a las personas que se mencionan a continuación de la siguiente manera: Tec. **LETICIA CRISTINA RIVAS MUÑOZ**, Alcaldesa, la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES ($480.00)** correspondiente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado, por cada reparo con Responsabilidad

132

Administrativa, detallada en los reparos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, que suman **CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES ($4,320.00)**; Profa. **NORMA ALICIA AGUILAR DE ESPINOZA,** Sindica, la cantidad de **CIENTO TREINTA DOLARES ($130.00)** correspondiente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, por cada reparo con Responsabilidad Administrativa, detallada en los reparos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, que suman **UN MIL CIENTO SETENTA DOLARES ($1,170.00); LEONARDO ABREGO DELGADO,** Primer Regidor Propietario, la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS ($158.40)**, equivalente a un salario mínimo, por cada reparo con Responsabilidad administrativa, detallada en los reparos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, que suman **UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS ($1,425.60); Lic. JAIME TARCISIO MOLINA GALVEZ,** Segundo Regidor Propietario, la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS ($158.40)**, equivalente a un salario mínimo, por cada reparo con Responsabilidad administrativa, detallada en los reparos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, que suman **UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS ($1,425.60); Dra. BETHY ARACELY FIGUEROA BALTODANO,** Tercera Regidora Propietaria, la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS ($158.40)**, equivalente a un salario mínimo, por cada reparo con Responsabilidad administrativa, detallada en los reparos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, que suman **UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS ($1,425.60); Ing. INES ROBERTO MARTINEZ,** Cuarto Regidor Propietario, la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS ($158.40)**, equivalente a un salario mínimo, por cada reparo con Responsabilidad administrativa, detallada en los reparos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, que suman **UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS ($1,425.60); VICTOR MANUEL GARCIA,** Quinto Regidor Propietario, la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS ($158.40)**, equivalente a un salario mínimo, por cada reparo con Responsabilidad administrativa, detallada en los reparos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, que suman **UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS ($1,425.60); LUIS**

ANTONIO MONTENEGRO BARAHONA, Sexto Regidor Propietario, la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS ($158.40)**, equivalente a un salario mínimo, por cada reparo con Responsabilidad administrativa, detallada en los reparos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, que suman **UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS ($1,425.60); MAURICIO ADALBERTO CUELLAR MONTALVO,** Séptimo Regidor Propietario, la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS ($158.40)**, equivalente a un salario mínimo, por cada reparo con Responsabilidad administrativa, detallada en los reparos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, que suman **UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS ($1,425.60); Dra. PERLA HERNANDEZ,** Octava Regidora Propietaria, la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS ($158.40)**, equivalente a un salario mínimo, por cada reparo con Responsabilidad administrativa, detallada en los reparos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, que suman **UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS ($1,425.60); Arq. MARLON REYNALDO GOMÉZ MARTINEZ,** Subgerente actual de planificación y Desarrollo, la cantidad de **CIENTO OCHENTA DOLARES**, equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado, durante el periodo auditado, detallada en el Reparo 9; Arq. **HENRY ARTURO MARTINEZ RODRIGUEZ,** Subgerente de Planificación y Desarrollo Urbano, la cantidad de **CIENTO SESENTA DOLARES ($160.00)**, equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado, durante el período auditado, detallada en el Reparo 10. **RENE AMILCAR ALISALTT SANCHEZ BARRIERE,** Jefe de Registro y Control Tributario, la cantidad de **NOVENTA Y CINCO DOLARES ($95.00)** equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado, durante el período auditado, detallada en el Reparo 4; **WALTER ISRAEL ARGUETA,** la cantidad de **SESENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS ($68.20)**, equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado, durante el período auditado, detallada en el Reparo 5; **CARMEN JOSEFINA MONTES ESCOBAR, la cantidad de NOVENTA Y CINCO DOLARES ($95.00)** equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado, durante el período auditado, detallada en el Reparo 1. **4)** Queda pendiente de aprobación la actuación de las personas antes mencionadas, en lo referente al cargo

desempeñado, y al período relacionado en el preámbulo de esta sentencia, en tanto no se cumpla el fallo de la misma. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Patrimonial a favor de la **TESORERIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN**; y el valor de la Responsabilidad Administrativa, al **FONDO GENERAL DE LA NACION/HAGASE SABER.**

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

CAM-III-IA-072-2006/JC-III-085-2006
SD-024-2008
Cám 3a de 1a Inst.
CIR de M.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las diez horas quince minutos del día veinticinco de abril del año dos mil catorce.

Vistos en Apelación la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Tercera de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del día treinta de abril de dos mil ocho; en el juicio de cuentas número **CAM-III-IA-072-2006**, iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-085-2006**, de conformidad al **INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA,** efectuada a los señores: Tec. **LETICIA CRISTINA RIVAS MUÑOZ**, Alcaldesa; Profa. **NORMA ALICIA AGUILAR DE ESPINOZA**, Sindica; **LEONARDO ABREGO DELGADO**, Primer Regidor; Lic. **JAIME TARCICIO MOLINA GÁLVEZ**, Segundo Regidor; Dra. **BETHY ARACELY FIGUEROA BALTODANO**, Tercera Regidora; Ing. **INES ROBERTO MARTÍNEZ**, Cuarto Regidor; **VÍCTOR MANUEL GARCÍA**, Quinto Regidor; **LUÍS ANTONIO MONTENEGRO BARAHONA**, Sexto Regidor; **MAURICIO ADALBERTO CUELLAR MONTALVO**, Séptimo Regidor; Dra. **PERLA HERNANDEZ**, Octava Regidora; Arq. **MARLON REYNALDO GÓMEZ MARTÍNEZ**, Subgerente actual de planificación y desarrollo urbano; Arq. **HENRY ARTURO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, Subgerente de Planificación y Desarrollo Urbano; **RENE AMILCAR ALISALTT SÁNCHEZ BARRIERE**, Jefe de Registro y Control Tributario; **WALTER ISRAEL ARGUETA**, Administrador de Mercados; **CARMEN JOSEFINA MONTES ESCOBAR**, Tesorera Municipal; todos con actuación en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,** durante el período comprendido **DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL TRES AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL CINCO**; conteniendo **DIEZ REPAROS**, siendo los reparos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 con Responsabilidad Administrativa, y los reparos 9 y 10 con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, de conformidad a los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

La Cámara Tercera de Primera Instancia en su fallo dijo:

*""**FALLA: 1)** Condénase a los señores: Tec, **LETICIA CRISTINA RIVAS MUÑOZ**, Alcaldesa; Profa. **NORMA ALICIA AGUILAR DE ESPINOZA**, Sindica; **LEONARDO ABREGO DELGADO,** Primer Regidor Propietario; Lic. **JAIME TARCISIO MOLINA GÁLVEZ**, Segundo Regidor Propietario; Dra, **BETHY ARACELI FIGUEROA BALTODANO**, Tercera Regidora Propietaria; Ing. **INÉS ROBERTO MARTÍNEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **VÍCTOR MANUEL GARCÍA**, Quinto Regidor Propietario; **LUÍS ANTONIO MONTENEGRO BARAHONA**, Sexto Regidor Propietario; **MAURICIO ADALBERTO CUELLAR MONTALVO,** Séptimo Regidor Propietario; Dra, **PERLA HERNANDEZ,** Octava Regidora Propietaria y Arq. **MARLON REYNALDO GÓMEZ MARTÍNEZ**, Subgerente actual de Planificación y Desarrollo Urbano, a pagar la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($4,536.35)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, contenida en el Reparo Número Nueve, **2)** Condénase a los señores: Tec, **LETICIA CRISTINA RIVAS MUÑOZ**, Alcaldesa; Profa. **NORMA ALICIA AGUILAR DE ESPINOZA**, Sindica; **LEONARDO ABREGO DELGADO**, Primer Regidor Propietario; Lic., **JAIME TARCISIO MOLINA GALVEZ**, Segundo Regidor Propietario; Dra. **BETHY ARACELI FIGUEROA BALTODANO**, Tercera Regidora Propietaria; Ing. **INÉS ROBERTO MARTÍNEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **VÍCTOR MANUEL GARCÍA**, Quinto Regidor Propietario; **LUÍS ANTONIO MONTENEGRO BARAHONA**, Sexto Regidor Propietario; **MAURICIO ADALBERTO CUELLAR MONTALVO**, Séptimo Regidor Propietario; Dra. **PERLA HERNANDEZ**, Octava Regidora Propietaria, y Arq. **HENRY ARTURO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, Subgerente de Planificación y Desarrollo Urbano, a pagar la cantidad de **DOS MIL CIENTO CINCO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($2,105,68)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial,*

Estando en desacuerdo con dicha sentencia, interpusieron recurso de apelación los señores **Leticia Cristina Rivas Muñoz, Inés Roberto Martínez Umaña, Leonardo Abrego Delgado, Luís Antonio Montenegro Barahona, Marlon Reynaldo Gómez Martínez, Mauricio Adalberto Cuellar Montalvo, Perla Marina López Perla, conocida en el proceso como Perla Hernández, René Amilcar Alisaltt Sánchez Barriere** y **Carmen Josefina Montes Escobar**, solicitud que fue admitida de folios **139** vuelto a **140** frente de la pieza principal, el cual fue tramitado legalmente.

En Segunda Instancia han intervenido la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y la señora **Carmen Josefina Montes Escobar.**

VISTOS LOS AUTOS Y;
CONSIDERANDO:

I. Por resolución que corre agregada de fs. 3 vuelto a 4 frente del Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de Apelada a la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce,** Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y en calidad de Apelante a la señora **Carmen Josefina Montes Escobar.** Esta Cámara ordenó correr traslado a la parte apelante, a efecto de que dentro del término legal que señala el Art. 72 de la Ley de esta Corte, hiciera uso de su derecho a expresar agravios. En la misma resolución esta Cámara advirtió que los señores: **Leticia Cristina Rivas Muñoz, Inés Roberto Martínez Umaña, Leonardo Abrego Delgado, Luís Antonio Montenegro Barahona, Marlon Reynaldo Gómez Martínez, Mauricio Adalberto Cuellar Montalvo, Perla Marina López Perla**, conocida en el proceso como **Perla Hernández y René Amílcar Alisaltt Sánchez Barriere**, no se mostraron parte en esta Instancia, no obstante haber sido legalmente emplazados por la Cámara *A quo,* tal como consta a fs 143, 144 y 149 de la pieza principal.

II. A folios 9 del incidente, consta escrito de expresión de agravios por parte de la señora **Carmen Josefina Montes Escobar,** quien manifestó:

""CARMEN JOSEFINA MONTES ESCOBAR, de generales conocidas en el incidente de apelación de la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República en el Juicio de Cuentas clasificado bajo el número CAM-III-IA-072-2006, iniciado con el pliego de reparos JC-III-085-2006, en mi contra como tesorera Municipal de la Alcaldía de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, durante el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de mayo de dos mil cinco, para MANIFESTARLES: Que se me ha corrido traslado para expresar agravios lo cual hago de la siguiente manera: la sentencia pronunciada por el a quo me condena a pagar la cantidad de noventa y cinco Dólares de los Estados Unidos de América equivalente al veinte por ciento de mi salario mensual devengado durante el periodo auditado, detallado en el reparo uno, es decir, responsabilidad civil, descuentos a empleados y concejales en planilla de pago, para aporte a Partido Político. Que entre las funciones que cumplía como Tesorera Municipal estaba el de pagadora, es decir hacer efectivo el pago en concepto de salario de los empleados de dicha Alcaldía, así como también la de aceptar Ordenes de descuento giradas por el empleado para que de su sueldo le fueran descontadas cuotas para hacer efectivos pagos de diferente índole, no así de realizar el descuento respectivo, puesto que esta es función del encargado o encargada de la planilla de pagos. Asimismo el

carácter de las Ordenes de Descuento es de Irrevocable, por lo que no era atribución de la Pagaduría a mi cargo en el período que lo ocupé y que señalo más adelante revocar las Ordenes de Descuento aceptadas con anterioridad por el pagador que fungía antes que mí y que fue quien aceptó las ordenes de Descuento. Que hubo una orden de parte de la Gerencia General para descontar la cuota partidaria a un grupo de empleados pertenecientes al Partido que en ese momento administraba la Municipalidad lo cual consta en un memorandum enviado por la Gerencia General, de fecha veinticinco de mayo de dos mil cuatro, la cual presento para que se agregue en fotocopia certificada. No omito manifestar que si bien es cierto me fue enviada la nota a que me refiero anteriormente, no fue mi persona la que inicialmente acepto las ordenes de descuento, sino el Tesorero que fungía antes en el cargo, aclaro pues que comencé a laboral como Tesorera Municipal desde el día diez de febrero de dos mil cuatro, tal como lo compruebo con la Certificación de Acuerdo de nombramiento expedida por el Secretario Municipal de la Alcaldía de Cojutepeque el día tres de septiembre del corriente año, y que el periodo auditado esta comprendido del uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de mayo de dos mil cinco, así que no es posible hacer un señalamiento en mi contra, en razón del cargo desempeñado fuera del periodo de nombramiento, es decir, del primero de mayo de dos mil tres al nueve de febrero de dos mil cuatro. También quiero atraer la atención de ese honorable Tribunal en el sentido que el Art. 195 n° 3 de la Constitución de la República establece que, entre las atribuciones de la Corte de Cuentas de la República se encuentra la de "vigilar… las cuentas de los funcionarios y empleados que administren o manejen bienes públicos...", es de hacer notar, que si bien es cierto que el sueldo devengado por el empleado sea público o municipal, proviene del Fondo General de la Nación, o de Fondos Públicos, desde el momento que es devengado por el trabajador se vuelve parte de su patrimonio particular, en consecuencia le corresponde a nadie mas que al empleado, dueño de su dinero, hacer manejo, uso de el, disponer libremente, salvo sentencia emitida por algún tribunal competente, así pues, en ese orden de ideas, considero que no es competencia de la Corte de Cuentas de la República auditar el uso que haga el empleado público con su sueldo, puesto que sale fiera totalmente de su competencia que le confiere la Constitución de la República. Por las razones antes expuestas a VOS con todo respeto OS PIDO. Tengáis de mi parte por expresados los agravios en este incidente y oportunamente pronunciés sentencia definitiva exonerándome de la responsabilidad administrativa que se me atribuye y de la que he aclarado abundantemente."""

A su escrito agrega documentos que corren agregados de folios 11 a folios 17 del incidente.

III. De folios 18 a 23 consta escrito presentado por parte del Licenciado **Sergio Alfredo Flores Acevedo**, que tal como comprueba con Poder General Judicial, actúa en calidad de Apoderado de los señores **Leticia Cristina Rivas Muñoz, Jaime Molina Gálvez, Luís Antonio Montenegro Barahona, Bethy Araceli Figueroa Baltodano, Leonardo Abrego Delgado, Inés Roberto Martínez Umaña, Perla Marina López Perla, conocida por Perla Hernández, Víctor Manuel García** y **Marlon Reynaldo Gómez Martínez;** manifestando que la mayoría de sus mandantes no fueron notificados de la sentencia promulgada por la Cámara Tercera de Primera Instancia, en la cual se les condena a pagar en concepto de Responsabilidad Patrimonial, así como al pago de multas en concepto de Responsabilidad Administrativa por los Reparos números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; agrega que sus mandantes han tenido conocimiento que a la señorita Carmen Montes se le ha corrido traslado para que exprese agravios, por lo que solicita a esta honorable Cámara que también su expresión de agravios sea considerada en Sentencia Definitiva. A su escrito presenta documentación, la cual corre agregada al presente incidente de folios 24 a folios 473.

IV. Respecto al romano anterior, referente a las peticiones del Licenciado **Sergio Alfredo Flores Acevedo**, Apoderado General Judicial de los señores: Leticia Cristina Rivas Muñoz, Jaime Molina Gálvez, Luís Antonio Montenegro Barahona, Bethy Araceli Figueroa Baltodano, Leonardo Abrego Delgado, Inés Roberto Martínez Umaña, Perla

Marina López Perla, conocida por Perla Hernández, Víctor Manuel García y Marlon Reynaldo Gómez Martínez; considera necesario esta Cámara precisar que como ya se aclaró en el romano uno, los referidos no se mostraron parte en esta Instancia; pese a ello, con fecha tres de octubre de dos mil ocho el licenciado Flores Acevedo, actuando en calidad de Apoderado de los mismos, presenta escrito con el cual pretende mostrarse parte y expresar agravios de forma simultánea y de manera extemporánea en esta Instancia, contraviniendo así el Principio de Preclusión.

Aclarado lo anterior y habiendo determinado que el licenciado **Sergio Alfredo Flores Acevedo**, en el carácter en que actúa; no hizo uso del término señalado por la ley; por el contrario, compareció tal como quedó expuesto en los párrafos anteriores de manera extemporánea; en virtud de ello, resulta necesario traer a cuenta lo dispuesto en el Art. 2 del Código de Procedimientos Civiles, que literalmente dice: *"La dirección del proceso está confiada al Juez, el que la ejercerá de acuerdo con las disposiciones de este Código, teniendo presente que los procedimientos no penden del arbitrio de los Jueces, quienes no pueden crearlos, dispensarlos, restringirlos ni ampliarlos, excepto en los casos en que la ley lo determine. Sin embargo, accederán a todo lo que no estuviere prohibido y proporcione alguna facilidad al solicitante o mayor expedición en el despacho, sin perjudicar a la defensa de la otra parte. Las partes podrán renunciar a los procedimientos establecidos a su favor, de una manera expresa; tácitamente sólo podrán hacerlo en los casos determinados por la ley."* De igual forma el célebre procesalista Víctor De Santo, en su obra denominada "*Tratado de los Recursos Ordinarios"*, Tomo 1 de la Segunda Edición actualizada, Editorial Universidad Buenos Aires Argentina, en la página 164 al referirse al Principio de Preclusión expresa: *"...el proceso se halla parcelado en diversas fases o etapas dentro de cada una de las cuales deben cumplirse uno o más actos determinados, con la consecuencia de que carecen de eficacia aquellos actos que se cumplen fuera del periodo que les está asignado".*

Cabe mencionar que esta Cámara ha comprobado que la sentencia fue notificada de manera oportuna a las partes y con las formalidades legales del caso; prueba de ello es que la mayoría de los poderdantes del licenciado Sergio Alfredo Flores Acevedo interpusieron en tiempo el Recurso de Apelación, sin embargo, no fueron diligentes con respecto al plazo que la ley otorga para mostrarse parte en segunda instancia.

V. De folios 473 a folios 474 del incidente esta Cámara tuvo por expresados los agravios por parte de la señora **Carmen Josefina Montes Escobar;** y en cuanto a lo solicitado por el licenciado **Sergio Alfredo Flores Acevedo**, esta Cámara resolvió declarar no ha lugar sus peticiones, en virtud de haberlas formulado fuera del plazo que señala la ley; por lo que refirió estarse a lo dispuesto de folios 3 a 4 del incidente, no obstante lo anterior ordenó tomar nota al Secretario Notificador para el solo efecto de comunicarle las incidencias del proceso. En la misma resolución, esta Cámara ordenó

correr traslado a la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce**, quien en su escrito que corre agregado de folios 478 a folios 479 del incidente al hacer uso de su derecho **contestó:**

"""Que he sido notificada del auto de las once horas con diez minutos del día catorce de octubre del corriente año, en el cual se me corre traslado, de conformidad al Artículo 72 de la Ley de esta Corte, para contestar agravios en el Recurso de Apelación interpuesto por los señores antes relacionados; contra la sentencia dictada por la Cámara Tercera de Primera Instancia de esa Corte de Cuentas, a las ocho horas con cinco minutos del día quince de julio del año en curso, en la cual se condena a dichos señores al pago de multas en concepto de Responsabilidad Administrativa. Al respecto, haciendo uso de dicha Audiencia me pronuncio así: Como pueden verificar en el Juicio de Cuentas en Referencia Honorables Magistrados, de acuerdo al análisis realizado al INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA practicada a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, se encontraron hallazgos que dieron lugar a Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, establecida a su gestión, por el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, no habiendo presentado los reparados en Primera Instancia, las pruebas veraces y pertinentes que pudieran desvanecer los reparos atribuidos, así como tampoco en esta Instancia. Cabe mencionar Honorable Cámara, que pareciera que se ha hecho una "costumbre" que los señores cuentadantes apelen por apelar, sin ofrecer verdaderas razones fácticas y jurídicas que permitan a esa Cámara, acceder a su pretensión. Si bien es cierto, es un derecho que la ley les otorga, ya que "en Segunda Instancia se admitirán las pruebas que, habiéndose mandado practicar en tiempo en primera instancia, no llegaron a poder del Juez oportunamente ", y la sentencia se circunscribirá a los puntos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes; quedando claro que los apelantes no tenían las pruebas pertinentes para desvirtuar la sentencia recurrida, ya que en el caso que nos ocupa, únicamente la señora Carmen Josefina Montes Escobar, presenta su alegato de expresión de agravios en el cual presenta cierta documentación con la cual trata de desvanecer el reparo atribuido, argumentando: "Que entre las funciones que cumplía como Tesorera Municipal estaba el de pagadora, es decir hacer efectivo el pago en concepto de salario de los empleados de dicha Alcaldía , no así de realizar el descuento respectivo, puesto que esa es función del encargado de la planilla de pagos; Que hubo una orden de parte de la Gerencia General para descontar la cuota partidaria a un grupo de empleados pertenecientes al Partido..."; en ese sentido, queda evidenciado la violación a lo preceptuado en el Art. 218 Cn., debiéndose deducir responsabilidades, no obstante, que la sentencia recurrida establece que el reparo ha sido desvanecido. Es importante recalcar a los recurrentes, que el Juicio de Cuentas es netamente documental, lo que implica que el valor probatorio de los documentos aportados al proceso es fundamental para la emisión de las resoluciones de sustanciación y específicamente de la resolución final o sentencia. La pertinencia de la prueba es uno de los elementos básicos a evaluar dentro del proceso, ya que los documentos presentados deben tener fuerza tal que no quepa duda que lo que se alega se respalda con el documento presentado y ambos apegado a lo observado. En vista de lo antes relacionado, la Representación Fiscal es de la opinión, que la sentencia emitida por la Cámara Tercera de Primera Instancia está apegada a Derecho. Por lo antes expuesto, a Ustedes OS PIDO: a) Me admitáis el presente escrito; b) Tengáis por contestados los agravios en los términos antes expuestos.-"""

Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

A) En primer lugar, considera necesario aclarar con fundamento en los artículos 428 y 1026 ambos del Código de Procedimientos Civiles, y 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas, que el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que en su orden establecen, el primero: *"Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por "vistos" y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4; harán relación del fallo del juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus "Considerandos" solamente harán méritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y*

conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza"; el segundo: "*Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes"*; y el tercero: *"La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes".*

B) Es Importante, puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe al fallo de primera Instancia, a través del cual condenó a la señora **Carmen Josefina Montes Escobar;** a pagar la cantidad de NOVENTA Y CINCO DÓLARES ($95.00), en concepto de multa impuesta por la Responsabilidad Administrativa.

Definido lo anterior, y habiendo identificado el objeto de agravio expresado por parte de la señora **Carmen Josefina Montes Escobar,** quien fungió como Tesorera de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, durante el periodo auditado; agravio que consiste en la condena al pago de multa originada del **REPARO NUMERO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. GESTIÓN FINANCIERA** que contiene el **HALLAZGO 1** por **DESCUENTOS A EMPLEADOS Y CONCEJALES EN PLANILLA DE PAGO. PARA APORTE A PARTIDO POLÍTICO.** en el que los auditores comprobaron que en la Municipalidad de Cojutepeque, durante el periodo auditado, se aplicaron porcentajes de descuento mensual en concepto de cuota de aportación para el Partido Político Frente Farabundo Martí Para la Liberación Nacional, a 33 empleados y concejales, incluyendo la Alcaldesa, a través de planillas de pago; incumpliendo con ello el Art. 32 literal c) de la Ley de Servicio Civil, que establece: "*Se prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados públicos o municipales: Recoger o solicitar directa o indirectamente en las dependencias gubernamentales contribuciones o suscripciones de otros servidores públicos o municipales, destinadas al sostenimiento de campañas o partidos políticos..."*

La apelante, señora **CARMEN JOSEFINA MONTES ESCOBAR** manifestó que la sentencia de primera instancia le causa agravios, debido a que entre sus funciones como tesorera se encontraba el de pagadora, es decir, hacer efectivo el pago de salarios de los empleados, así como aceptar órdenes de descuento giradas por los mismos, para que de su sueldo les fueran descontadas cuotas para hacer efectivos pagos de diferente índole; sin embargo, manifiesta que no era ella la que efectuaba los descuentos, puesto que ésta es función del encargado de planillas de pago; agregando además, que el carácter de las

órdenes de descuentos era de irrevocables, por lo cual no era atribución de ella revocar las órdenes que habían sido aceptadas por el anterior pagador. Manifestó asimismo, que se dio una orden de la Gerencia General para descontar la cuota partidaria a un grupo de empleados pertenecientes al Partido que en ese momento administraba la municipalidad, la cual consta en memorando que en fotocopia certificada agregó a su escrito de expresión de agravios; manifestando finalmente, que el Art. 195, numeral 3, de la Constitución, establece que entre las atribuciones de la Corte de Cuentas está la de vigilar la administración y manejo de los fondos públicos, sin embargo, si bien es cierto que el sueldo devengado por los empleados proviene de fondos públicos, pero desde el momento en que es devengado por el trabajador, se vuelve parte de su patrimonio particular, y en consecuencia le corresponde únicamente al empleado hacer uso y disponer libremente de su dinero, no siendo competencia de la Corte de Cuentas auditar el uso que el empleado haga de su sueldo.

Por su parte, la representación fiscal al evacuar la audiencia conferida, manifestó que los reparados no presentaron en primera instancia las pruebas veraces y pertinentes que pudieran desvanecer los reparos atribuidos, así como tampoco lo han hecho en segunda instancia; agregando que pareciera que se ha hecho una "costumbre" que los señores cuentadantes apelen por apelar, sin ofrecer verdaderas razones fácticas ni jurídicas que permitan a esta Cámara acceder a su pretensión, quedando evidenciada la violación a lo preceptuado en el Art. 218 Cn, debiéndose por tanto, deducir responsabilidades, no obstante que la sentencia recurrida establece que el reparo ha sido desvanecido; expresando también, que es importante recalcar a los recurrentes que el Juicio de Cuentas es netamente documental, y que la pertinencia de la prueba es uno de los elementos básicos a evaluar dentro del proceso, ya que los documentos presentados deben tener fuerza tal que no quepa duda que lo que se alega se respalde con el documento presentado y ambos apegado a lo observado.

Con base en lo anterior, esta Cámara considera que para mejor proveer, será necesario efectuar un análisis de las disposiciones jurídicas aplicables en el caso que nos ocupa, tanto en cuanto a la fundamentación de la sentencia, como a la actuación y alegatos de la apelante.

En ese sentido, esta Cámara considera que en cuanto a lo argumentado por la Apelante, de que los descuentos respondieron a una orden dada por el Gerente General, así como a la voluntad de los servidores municipales, y que la Corte de Cuentas no tiene facultades para fiscalizar los mismos, esta Cámara considera que de conformidad a lo expresado en el Art. 28, incisos primero y segundo, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se establece que los servidores públicos y municipales pueden objetar por escrito las órdenes de sus superiores en aquellas operaciones propuestas, hasta antes de

su autorización o ejecución, pero si el superior autorizare dicha operación por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

Para realizar una adecuada interpretación del precepto legal antes relacionado, es menester considerar cada uno de los supuestos contenidos en el mismo en un ámbito temporal; de tal manera que podemos concluir que el legislador ha dejado sentado que los servidores públicos y municipales pueden mostrar su oposición expresa a desarrollar operaciones que se le propongan, hasta antes de que éstas hayan sido autorizadas o ejecutadas; *a contrario sensu,* el servidor no puede oponerse a la realización de operaciones cuya autorización ya conste por escrito. En consecuencia, los dos primeros párrafos del Artículo objeto de análisis plantea dos supuestos independientes entre sí, salvando su responsabilidad el servidor que ejecutare una operación, aún cuando no la haya objetado por escrito, en razón a que la misma ya previamente conste su autorización por escrito por parte del superior responsable, tal como hubiese sido el caso del reparo número Uno, en el cual la señora Tesorera recibió con anticipación la orden escrita de proceder a los descuentos, tal como consta en nota suscrita por la señora Gerente General de la Municipalidad, la cual se tuvo a la vista en fotocopia certificada ante oficios notariales, presentada por la Apelante; sin embargo, cabe también advertir que los auditores de esta Corte determinaron que los descuentos se efectuaron sobre lo devengado por 33 empleados y 10 concejales, pero en la certificación presentada por la Apelante solamente constan 16 servidores.

Los cuentadantes tienen la obligación de aportar la prueba en el momento oportuno para dilucidar la cuestión litigiosa o, en caso contrario, soportar las consecuencias de omitir ese imperativo en el propio interés. La apelación no es un recurso para subsanar la falta de diligencia de las partes; por otra parte, y siempre en el mismo orden de ideas expresadas por la apelante en su escrito de expresión de agravios, en cuanto a que los descuentos respondieron a la voluntad de los servidores, esta Cámara de Segunda Instancia considera procedente tomar en consideración lo que al respecto estipula el Decreto Legislativo número 267 del 22 de febrero de 1963, que contiene las Medidas Protectoras del Salario de los Empleados Públicos, publicado en el Diario Oficial número 39, Tomo 198 del 26 de febrero de 1963, que en lo conducente del Art. 3, incisos primero, segundo y tercero de la misma, determina que "*...cuando el empleado o pensionado contraiga deudas provenientes de créditos concedidos por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Bancos, Compañías Aseguradoras, Instituciones de Crédito o Sociedades Cooperativas, podrá extender autorización para que de su sueldo o pensión y en su nombre, se efectúen los descuentos necesarios para la extinción de tales deudas.///La autorización deberá otorgarse por escrito y en dos ejemplares; concedida, será irrevocable.///La oficina o Institución que debe pagar el sueldo o pensión, al recibir copia del contrato respectivo y un ejemplar de la autorización, estará obligada a efectuar los descuentos o pagos correspondientes.*"

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
SECTOR MUNICIPAL

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2003 AL 31 DE MAYO DE 2005.

SAN VICENTE, FEBRERO DE 2006.

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 2227863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª. Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

ÍNDICE

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863 - Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.

SEÑORES
CONCEJO MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,
PERÍODO DEL 1 DE MAYO 2003 AL 31 DE MAYO DE 2005
PRESENTE.

1-INTRODUCCIÓN

Hemos efectuado Auditoría Operativa a la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de mayo de 2003 al 31 de mayo de 2005, sobre la gestión administrativa y financiera, conforme a la Orden de Trabajo DASM/RSV No. 017/2005 de fecha 9 de junio de 2005. Esta auditoría se desarrolló de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, verificando el cumplimiento de leyes, decretos, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables. Este informe contiene una descripción de los objetivos y alcance de la auditoría, principales realizaciones, resultados de la auditoría, y una conclusión general sobre la gestión municipal para el período examinado.

2 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

2.1 OBJETIVOS

2.1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con el fin de determinar el manejo de los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de sus programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información, durante el período sujeto a examen.

22

2 .1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Constatar si la Municipalidad observó el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidad, calidad y oportunidad adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la optimización de los recursos para la prestación de los servicios y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos.

- Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes y si éstos fueron implementados teniendo en cuenta: leyes, normas, decretos, resoluciones, circulares, políticas y disposiciones internas.

- Determinar la existencia de un proceso de planeación que permita establecer un adecuado plan de trabajo, metas, plan financiero (o presupuesto) entre otros.

- Determinar si en el desarrollo de los procesos, implementación de sistemas y controles, observaron y acataron las leyes, reglamentos, políticas, normas y disposiciones que les son aplicables y permitieron acompañar e impulsar el desarrollo local.

- Verificar que en el ejercicio de la gestión municipal, se garantizan los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, conforme lo establecen las disposiciones de ley y sus ordenanzas, reglamentos y decretos.

- Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permitan a la Municipalidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en la responsabilidad que se les haya conferido.

- Verificar si la Municipalidad ha cumplido con leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones legales aplicables en la ejecución del presupuesto.

2.2 ALCANCE

Evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera de la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, verificando, examinando y reportando, sobre el cumplimiento de objetivos y metas, creación e implementación de planes de desarrollo local, solidez de su sistema de control interno, la conformidad legal sobre su función social y el cumplimiento de los derechos de los usuarios en la prestación de los servicios, por el período comprendido del 1 de mayo de 2003 al 31 de mayo de 2005.

3 INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO

El Municipio de Cojutepeque, se encuentra ubicado en el Departamento de Cuscatlán, a 31 km. Al Oriente de la cuidad de San Salvador; Limita geográficamente con los siguientes municipios: al Norte con Monte San Juan y El Carmen; al Sur con San Cristóbal, Candelaria y San Ramón; al Este con el Carmen y al Oeste con Santa Cruz Michapa y El Lago de Ilopango.

3.1 PRESUPUESTO FINANCIERO.

El Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, para los años 2003 (a partir del mes de mayo), 2004 y 2005 cuenta con los siguientes presupuestos:

CUADRO DE INGRESOS Y EGRESOS

AREA DE GESTIÓN	PRESUPESTADO	PRESUPUESTO PRORRATEADO	PRESUPUESTADO	PRESUPUESTO PRORRATEADO
	INGRESOS		EGRESOS	
AÑO 2003				
01CODUCCIÓN ADMINISTRATIVA	$ 1,254,922.00	$ 878,675.33	$ 1,254,922.00	$ 1,254,922.00
03 DESARROLLO SOCIAL	$ 854,099.00	$ 502,934.67	$ 854,099.00	$ 854,099.00
05 DEUADA PÚBLICA	$ 311,819.00	$ 232,283.33	$ 311,819.00	$ 311,819.00
TOTAL	**$ 2,420,840.00**	**$ 1,613,893.33**	**$ 2,420,840.00**	**$ 2,420,840.00**
AÑO 2004				
01 CONDUCCIÓN ADMINITRATIVA	$ 1,465,871.00	$ 1,449.259.00	$ 1,465,871.00	$ 1,465,871.00
03 DESARROLLO SOCIAL	$ 340,923.00	$ 635,237.00	$ 340,923.00	$ 340,923.00
05 DEUDA PÚBLICA	$ 2,860,000.00	$ 2,582,298.00	$ 2,860,000.00	$ 2,860,000.00
TOTAL	**$ 4,666,794.00**	**$ 4,666,794.00**	**$ 4,666,794.00**	**$ 4,666,794.00**
AÑO 2005				
01 CONDUCCIÓN ADMINITRATIVA	$ 1,629,740.00	$ 673,053.33	$ 1,629,740.00	$ 1,629,740.00
03 DESARROLLO SOCIAL	$ 751,181.00	$ 385,394.58	$ 751,181.00	$ 751,181.00
05 DEUDA PÚBLICA	$ 714,497.00	$ 231,309.58	$ 714,497.00	$ 714,497.00
TOTAL	**$ 3,095.418.00**	**$ 1,289,757.49**	**$ 3,095.418.00**	**$ 3,095.418.00**

* Las cifras presentadas en el cuadro correspondiente a los años 2003 y 2005 fueron prorrateados y corresponden el primero a los meses de mayo/diciembre y el segundo de enero/mayo

29

2 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

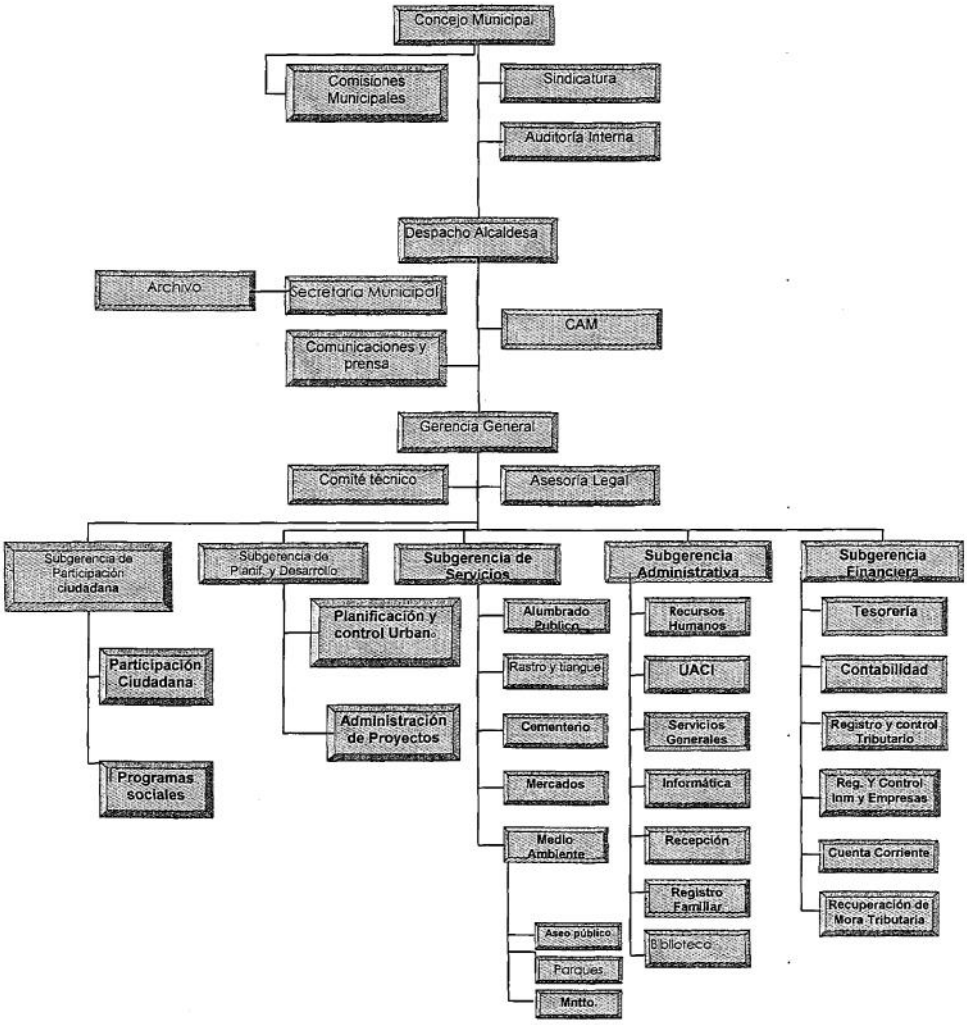

3.3 SERVICIOS QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad de Cojutepeque, proporciona a la comunidad los servicios siguientes:

- Servicio de Cementerio
- Alumbrado Público
- Mercados
- Alquiler de las Instalaciones del Rastro Municipal
- Servicios Sanitarios
- Biblioteca
- Alquiler de salón de usos múltiples
- Pavimentación asfáltica de concreto o adoquinado, Empedrado Fraguado.
- Recolección de Basura en la zona urbana.
- Servicios Administrativos
  - Emisión de certificaciones del Estado Familiar
  - Emisión de correspondencia y constancias varias

4 PRINCIPALES REALIZACIONES

4.1 DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad ha realizado proyectos en el desarrollo de su gestión; así como también ha ejecutado proyectos que no se tenían contemplados en sus planes de trabajo entre los que se puede mencionar:

- ✓ La compra de un terreno para la construcción de un polideportivo, el cual contribuirá a la recreación y sano esparcimiento de la población del Municipio

4. 2 DE LA AUDITORÍA

Mediante el desarrollo de la auditoría se comunicaron a la administración Municipal 43 deficiencias tanto de cumplimiento legal como de control interno de las cuales el equipo de

31

auditoría comprobó que se había tomado la medida correctiva como es la codificación de los bienes muebles.

5 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

En este apartado presentamos los resultados obtenidos por medio de la Auditoría Operativa realizada a la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, así:

GESTIÓN FINANCIERA

1. DESCUENTOS A EMPLEADOS Y CONCEJALES EN PLANILLA DE PAGO, PARA APORTE A PARTIDO POLITICO.

Verificamos que en la Municipalidad, durante el período auditado, ha aplicado un porcentaje de descuento mensual, dependiendo del sueldo devengado una cuota en concepto de aportación para el partido político Frente Farabundo Martí Para la Liberación Nacional, a 33 empleados y 10 Concejales (Incluye Alcaldesa), a través de planillas de pago.

El Art.218 de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los funcionarios y empleados públicos que están al servicio del Estado y no de una fracción política determinada. No podrán prevalerse de sus cargos para hacer política partidista. El que lo haga será sancionado de conformidad con la ley", así mismo el Art.32, literal c) de la Ley de Servicio Civil, establece: "Se prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados públicos o municipales: Recoger o solicitar directa o indirectamente en las dependencias gubernamentales contribuciones o suscripciones de otros servidores públicos o municipales, destinadas al sostenimiento de campañas o partidos políticos....".

Los descuentos efectuados se originaron porque el Tesorero aplicó una tabla proporcionada por el partido político Frente Farabundo Martí Para la Liberación Nacional a la Municipalidad, para que en base a dicha tabla se efectúen los descuentos correspondientes, sin haber sido autorizado por el Concejo Municipal

32

Los descuentos efectuados por el Tesorero Municipal generan que la Municipalidad se relacione con partidos políticos y además disminuyen los ingresos netos de los funcionarios y empleados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal manifestó por escrito en nota de fecha 1 de septiembre de 2005 lo siguiente: "Los descuentos que se aplican son de carácter voluntario, en ningún momento obligatorios, lo cual queda evidenciado que el descuento solo se aplica a los empleados que lo han solicitado. Cada uno de los empleados y Concejales, a los cuales se les aplica el descuento ha presentado una autorización firmada para que se le efectúe dicha retención." Así también en nota de fecha 20 de septiembre de 2005, el Concejo manifestó lo siguiente: "De acuerdo a recomendación hecha por ustedes, se giraron instrucciones a la encargada de recursos humanos, a efecto de no continuar aplicando dichos descuentos, el cual es efectivo a partir del pago que se hará este mes".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se proporcionó al equipo de auditoría copia del memorando girado a la Tesorera para que a partir del mes de octubre no siga efectuando esta clase de descuentos, sin embargo durante el período auditado se infringió la ley efectuando dichos descuentos en las planillas de pago.

2. DESVIO DE FONDOS DE PRESTAMOS REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

Verificamos que la Municipalidad durante el período auditado obtuvo préstamos de Instituciones Financieras privadas con la finalidad de ejecutar proyectos varios, y la cantidad de $ 59,856.38 no se utilizó para lo que originalmente se solicitó, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

DETALLE DE PRÉSTAMOS	INSTITUCIÓN FINANCIERA DONDE SE REALIZÓ EL PRESTAMO	DESTINO ORIGINAL SEGÚN CONTRATO DE PRÉSTAMO	DESTINO FINAL DE LOS PRÉSTAMOS
$ 46,379.10	1ER BANCO DE LOS TRABAJADORES	PROYECTOS VARIOS	DEL VALOR DE $ 181,497.77 QUE CORRESPONDEN A CINCO PRESTAMOS, LOS CUALES SE DEPOSITARON EN UNA SOLA CUENTA CORRIENTE. LA CANTIDAD $ 59,856.38, SE UTILIZARON INDEBIDAMENTE DE LA SIGUIENTE FORMA: $ 50,856.38 PAGO DE AGUINALDOS 2004 $ 9,000.00 FIESTAS DE LA CIUDAD $ 59,856.38
$ 10,838.18	CJA. DE CRÉDITO STGO. NONUALCO	PROYECTOS VARIOS	
$ 70.000.00	CJA. DE CRÉDITO SAN VICENTE	PROYECTOS VARIOS	
$ 24,280.49	BANCOFIT	GASTOS DE INVERSIÓN	
$ 30.000.00	BANTSOY	PROYECTOS DE INVERSIÓN	
TOTAL $ 181,497.77			

Cabe mencionar que al 31 de mayo de 2005, fecha de finalización de la presente auditoría, no se había efectuado ningún reintegro a la cuenta No. 31-301-000007702 de donde se tomaron dicho fondos. Dichos préstamos serán cancelados con fondos 80% FODES.

La cláusula "DESTINO" de los contratos de préstamos de dichos préstamos establece: Para destinarse en proyectos varios", además la Cláusula IV, Literal h) de la escritura de contrato de crédito establece: "Causales de Caducidad.....h) Por incumplimiento del destino de este crédito o cualquiera de las obligaciones y condiciones consignadas en esta escritura".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no respetó lo establecido en el contrato de préstamo celebrado entre la Municipalidad y las Instituciones Financieras, ya que se tomó el acuerdo de erogar fondos en pago de aguinaldos y fiestas patronales.

La desviación de fondos de los préstamos bancarios, ocasiona que la administración Municipal incurra en el mal uso de fondos, ya que estos no fueron utilizados en lo que se establece en la escritura de préstamo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal manifestó por escrito en nota de fecha 1 de septiembre de 2005 lo siguiente:"Efectivamente, de los $ 181,497.77 se tomaron dos préstamos: $ 50,856.38

para pago de aguinaldos 2004 y $ 9,000.00 para fiestas de la Ciudad, haciendo un total de $ 59,856.38, de este total estamos pendiente de reintegrar solamente $ 36,856.38. Lamentablemente la Municipalidad atravesó en el año 2004 una etapa crítica en cuanto a los ingresos de los fondos propios, fue por ello que nos vimos en la necesidad de tomar préstamos de estos fondos para cubrir compromisos inaplazables como lo es el aguinaldo de los trabajadores; lo cual se hizo con el compromiso firme de reintegrar los fondos de acuerdo a la disponibilidad de nuestros ingresos, y así lo hemos venido haciendo. Es importante aclarar que todas las obras proyectadas con el fondo de los préstamos, ya fueron ejecutadas en su totalidad."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios emitidos por la administración, el equipo de auditoría comprobó que al 31 de mayo de 2005, no se había efectuado ningún reintegro, ya que efectivamente se realizaron dos reintegros con fechas durante las cuales se estaba realizando la auditoría así: 10 de agosto de 2005 $ 14,000.00 y el día 1 de septiembre de 2005 $ 9,0000.00, quedando pendiente de reintegrar la cantidad de $ 36,856.38.

3. FALTA DE REGISTRO DE LOS BIENES INMUEBLES EN EL SISTEMA CONTABLE.

Al verificar si los bienes inmuebles de la Municipalidad están incorporados al sistema contable, determinamos que solamente 4 bienes son los que están incorporados por un valor de $ 308,571.42, de un total de 63 inmuebles, por lo que 59 de dichos inmuebles no se encuentran incorporados. Cabe mencionar que en la Municipalidad no poseen un dato exacto de los inmuebles que poseen, y la cantidad de 63 se determinó en la presente auditoría.

Los Principios de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico de la Administración Financiera Integrada, Principio No. 2 Medición Económica, establece: "La contabilidad gubernamental registrará con imparcialidad todo recurso y obligación susceptible de valuar en términos monetarios....."

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal no valuado los bienes que posee la Municipalidad.

La falta de registro contable de los inmuebles ha provocado que en el Estado de Situación Financiera al 31-05-05 en la cuenta de Bienes no Depreciables no se refleje el valor real de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal manifestó por escrito en nota de fecha 1 de septiembre de 2005 lo siguiente:" En cuanto a los Bienes no Depreciables (Terrenos) se cuenta con un detalle histórico en los libros auxiliares de activos fijos de 63 inmuebles de los cuales no todos poseen escritura y en su mayoría están totalmente devaluados. Sobre el registro contable de estos bienes se realizó la respectiva consulta al Ministerio de Hacienda a lo cual ellos recomendaron que era más conveniente esperar a que estos inmuebles estuvieran totalmente revaluados ya que está en trámite el proceso de titulación y valuación de estos inmuebles. Cabe mencionar que se ha notificado con anterioridad la importancia de darle seguimiento a dicho proceso, para tener los resultados finales y contar con la información real para registrarla en el sistema contable, para lo cual hay una empresa contratada y se anexa copia del último informe recibido. En todo caso manifestamos nuestra voluntad de aplicar la recomendación planteada". Así también en nota de fecha 20 de septiembre de 2005 el Concejo Municipal manifestó que ya giró instrucciones a la contadora para que registre en el sistema contable el total de los bienes no depreciables a un valor histórico. anexando la documentación respectiva dónde se comprueba que dicha instrucción ya fue cumplida.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios emitidos por la administración en los cuales se hace mención que se ha contratado a una empresa para que efectúe la valuación de los bienes inmuebles municipales. La administración contrató la empresa, sin embargo durante el proceso de la auditoría no se encontró evidencia de las gestiones realizadas por la

empresa para valuar los inmuebles municipales. Así también cabe mencionar que por medio de los documentos contables que anexaron se observa que la contadora ha procedido a registrar en el sistema contable la totalidad de los bienes no depreciables con un valor histórico por lo que quedaría pendiente de cumplir lo que respecta a la valuación de dichos bienes, para que estos cuenten con su valor real.

GESTIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

4. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS Y DE ACCIONES EFECTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MORA TRIBUTARIA.

Constatamos que el encargado de la unidad de Registro y Control Tributario de la Municipalidad:

a) No ha actualizado la base de datos del sistema tributario, ya que posee contribuyentes tanto de inmuebles y empresas con información duplicada, contribuyentes por negocios que ya no existen y aún se tienen registrados en el sistema.

b) No ha implementado mecanismos de cobro efectivos en cuanto a la recuperación de la mora tributaria,

Además se comprobó que al 31 de mayo de 2005 cuenta con una mora tributaria que asciende a la cantidad de $ 1,061,103.28 de los cuales $ 560,046.24 corresponden a tasas por inmuebles y la suma de $ 501,057.04 son de impuestos a negocios

El Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos/julio 2004 de la Ciudad de Cojutepeque, establece: "Entre las funciones que le corresponden a la Unidad de Registro y Control Tributario se mencionan: Mantener actualizado permanentemente el registro de empresas e inmuebles existentes en el Municipio; depurar y conciliar las cuentas de los contribuyentes con cuentas corrientes....", el Art.84, de la Ley General Tributaria, señala: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de

ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos."

La deficiencia se originó debido que el Concejo Municipal no le ha exigido al Jefe de la Unidad de Registro y Control Tributario la actualización de la base de datos de Catastro Tributario así como la implementación de mecanismos efectivos para recuperar la mora tributaria.

La falta de recuperación de la mora tributaria ha limitado la percepción de ingresos

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal manifestó por escrito en nota de fecha 1 de septiembre de 2005 lo siguiente:" Que con respecto a los mecanismos de cobro, esta unidad elaboró el manual de procedimientos para financiamientos, a fin de contar con una herramienta que ayudará a los contribuyentes a solventar sus deudas, al mismo tiempo se contrató a una persona específicamente para la gestión de cuentas en mora y se agregaron al sistema de cuentas corrientes reportes que clasificaran la mora en 90, 120, 150, 180 y más de 180 días para ayudar al gestor(a) de cuentas en mora a realizar su gestión. También se crearon reportes en Excel para llevar el control de la mora recuperada diariamente y mensualmente, así como también gráficas comparativas mensuales las cuales se anexan a este informe. Al revisar el total de la mora recuperada podemos constatar que durante el año de 2004 se recuperó un total de $ 76,640.71, con un promedio mensual de $ 6,386.73 y hasta el 25 de agosto del presente año se lleva recuperado un total de $ 68,777.06, lo que genera un promedio mensual de $ 8,597.13 evidentemente superior al año anterior lo que demuestra el esfuerzo que se está realizando para incrementar la mora recuperada. Además existen duplicidades y triplicidades de cuenta ya evidenciadas por ustedes que contribuyen aun más a evidencias que la mora que informan es irreal y por ende el resultado de la razón financiera no es real. Lastimosamente hasta no contar con un nuevo sistema de cuentas corrientes y hasta no depurar la base de datos no se podrá establecer la mora que esta municipalidad acarrea, pero eso no es impedimento para que esta unidad siga

incrementando los ingresos por recuperación de mora. Con respecto a la actualización de la base de datos, desde marzo del 2004 se está gestionando ante la OEA el financiamiento de un levantamiento catastral que ayude a dicha actualización y depuración de la base de datos, estamos convencidos que será la única manera para mejorar la situación, tanto de la confiabilidad de la información, como de la recuperación de la mora. Como fruto de estas gestiones, en junio del 2005 nos informaron que nuestro proyecto ha sido aprobado y por lo tanto solo estamos esperando el primer desembolso para empezar ese proyecto. Todo lo anteriormente mencionado refleja que se están implementando mecanismos para tener una recuperación más eficiente que genere ingresos suficientes para cubrir las obligaciones y necesidades de la municipalidad. Además hacemos ver que las recomendaciones que ustedes plasman en su informe será tomadas en cuenta en un corto plazo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El equipo de auditoría comprobó que la base de datos no está actualizada y que la mora tributaria no ha sido recuperada.

5 FALTA DE CONTROLES DE INGRESOS POR PUESTOS FIJOS.

Comprobamos que no existen controles de los ingresos por puestos fijos en los mercados, ya que solamente se entrega el efectivo que cada colector recibe en pago de puestos fijos, pero no se verifica que lo que se entrega en la Tesorería pertenezca a las tarjetas perforadas diariamente por los cobradores y que estas correspondan a lo que se ha cobrado. Por tanto el Concejo Municipal no está realizando una administración en forma correcta, en lo que se refiere a los puestos fijos de mercados.

Art. 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo 4. Realizar la administración municipal en forma correcta....", así como también el Art. 7, del Reglamento de los Mercados Municipales de Cojutepeque, establece: "Obligaciones del administrador literal e), Llevar en orden y aseo los libros siguientes: 1- Control de movimiento diario".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no exigió al administrador de mercados a que se llevara un control adecuado de ingresos de los puestos fijos en el mercado que permitiera dar una seguridad razonable de que lo que ingresa en la Tesorería, es lo que realmente se cobró a los usuarios de los puestos fijos de los mercados.

En consecuencia, no se puede verificar cuanto es lo que realmente ha cobrado cada colector, ya que solo entrega en la Tesorería el monto total del efectivo colectado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal manifestó por escrito en nota de fecha 1 de septiembre de 2005 lo siguiente:"Cuando asumió la alcaldía la administración actual, se constató que la administración de mercados carecía de procedimientos escritos de control que aseguren una buena gestión sobre los ingresos provenientes de puestos fijos asignados en los diferentes mercados. Sin embargo se hace mención de las medidas a tomar para subsanar el hallazgo planteado...." Así como también en nota de fecha 20 de septiembre proporcionada en la presentación del borrador de informe ante el Concejo presentó el siguiente comentario: "Ya se han girado instrucciones para que se recomiende la forma más adecuada y eficiente de controles en esta área, se han realizado gestiones con consultores con experiencia en el tema, para lo cual se anexa copia de una de las propuestas recibidas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El equipo de auditoría comprobó que la administración actual durante el período de gestión evaluado en la presente auditoría que corresponde a 25 meses, no implementó ningún control de ingresos para puestos fijos.

GESTIÓN EN FIESTAS PATRONALES

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría practicados a la Municipalidad, a gestión de Fiestas Patronales, concluimos que: El Concejo Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, durante el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de mayo de 2005, cumplió en sus aspectos más importantes, con las leyes, reglamentos, estatutos del comité de festejos de Cojutepeque y demás normas aplicables, de manera adecuada dentro de los límites de la legalidad, observándose que dichas disposiciones se han aplicado razonablemente.

GESTION ADMINISTRATIVA

6 FALTA DE CONTROLES DE ASISTENCIA.

La Municipalidad durante el período del 01 de mayo de 2003 al 31 de mayo de 2005, no ha establecido ningún control de asistencia para los empleados que laboran en la Administración de Mercados y Rastro Municipal. Además el Secretario Municipal, Jefe de Medio Ambiente, Director del Cuerpo de Agentes Municipales, Gerente General y Subgerentes de la Municipalidad no marcan tarjeta, a pesar de que existe en la Alcaldía un reloj marcador por medio de tarjetas en la cual se controla la asistencia de los demás empleados, por lo tanto no existe evidencia de la asistencia y permanencia en su lugar de trabajo.

La Norma Técnica de Control Interno No. 2-07 CONTROL DE ASISTENCIA establece: "En cada entidad se establecerán normas y procedimientos que permitan el control de asistencia, permanencia en el lugar de trabajo y puntualidad de sus servidores. El control de asistencia puede ser realizado por medios manuales o automatizados, que ofrezca seguridad razonable para su resguardo y verificación posterior". De igual forma el Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía de Cojutepeque, en su Art. 41 señala: "La asistencia y permanencia de los trabajadores en el desempeño de sus labores serán controladas en la forma y por los medios que la Municipalidad considere adecuados a cada lugar de trabajo..."

41

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal adoptó verbalmente por política, de no exigir que las Gerencias, Subgerencias, Secretario, Jefe de Medio Ambiente, Director del Cuerpo de Agentes Municipales que éstos marcaran asistencia, sin existir ninguna normativa que los faculte para ello. Así como también no exigió al Administrador de Mercados y Rastro Municipal la implementación de dichos controles.

La falta de control de asistencia incrementa el riesgo de que el personal no asista con puntualidad a sus labores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración Municipal en nota de fecha 18 de agosto de 2005 manifestó por escrito lo siguiente: "Es política de la administración de esta municipalidad que los niveles ejecutivos tales como: La gerencia general y subgerencias no marquen tarjeta. Es necesario aclarar que todos los ejecutivos de la Alcaldía cumplen estrictamente con el horario de trabajo establecido. En cuanto a los empleados que laboran en los mercados se establecerá un registro manual en la cual se anotarán las horas de entrada y salida de cada uno de estos; este registro estará a cargo del administrador de mercados. En el rastro solo labora una persona que es el inspector del mismo, el cual no cuenta con un horario fijo de horas laboradas en el día razón por la cual impide establecer un control de asistencia. Para los empleados que laboran en el Cerro de la Pavas se lleva un control de asistencia en forma manual". De igual forma en nota de fecha 1 de septiembre del presente año agregaron el siguiente comentario: " ....Es de nuestro conocimiento que en diferentes instancias de gobierno, ejemplo de ello, la Asamblea Legislativa y otros, las jefaturas no marcan tarjetas, ya que el trabajo que se les exige demanda de más de las 8 horas establecidas.....". Así también en la presentación de borrador de informe ante Concejo manifestaron por escrito en nota de fecha 20 de septiembre de 2005 que: " Ya se giraron instrucciones a la encargada de personal para que a partir de octubre de 2005 elabore las correspondientes tarjetas de salidas y entradas de las personas que no marcaban, para que de dicho mes en adelante si marquen la respectiva tarjeta."

42

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios emitidos por la administración municipal el equipo de auditoría no encontró evidencia de que se haya establecido por escrito la política de que las jefaturas y otros niveles no marquen, sin embargo dentro de su misma autonomía no se contempla el de eximir a los empleados municipales antes mencionados no marcar asistencia. Efectivamente anexan el memorandum que se ha girado a la encargada de personal para que elabore las tarjetas de control de asistencia, lo cual será implementado a partir del mes de octubre.

GESTIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

7 FALTA DE CONTROLES Y LEGALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES.

Comprobamos que la administración municipal no ha implementado controles sobre los bienes inmuebles Municipales, por lo que no se puede definir con certeza a cuanto ascienden, ya que la información proporcionada por Secretaría, difiere a la información que se ha obtenido de las escrituras proporcionadas al equipo de auditoría, así como también en el inventario municipal se detallan inmuebles que a la fecha han sido donados a instituciones educativas y todavía figuran en inventario, de igual forma se comprobó que no se han legalizados el 100% de los inmuebles municipales lo que se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO COMPARATIVO DE INMUEBLES MUNICIPALES

INMUEBLES MUNICIPALES SEGÚN ESCRITURAS	INMUEBLES QUE NO CUENTAN CON ESCRITURAS	INMUEBLES SEGÚN INF. PROPORCIONADA POR SECRETARÍA MUNICIPAL	INMUEBLES INSCRITOS SEGÚN		
			CNR	ESCRITURAS	DATOS PROPORCIONADOS POR LA MUNICIPALIDAD
50	13*	58	21	32	30

*Dentro de estos inmuebles se encuentran 5 fichas catastrales de dos inmuebles que ya están inscritos según información proporcionada por el Centro Nacional del Registro y la Municipalidad no cuenta con las escrituras.

INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DEL REGISTRO QUE CUENTAN CON ESCRITURAS.

Nº.	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	USO ACTUAL
1	Inmueble urbano situado en los suburbios del Barrio San Juan calle que conduce a San Cristóbal, Cojutepeque. Terreno rústico con extensión superficial de 5 manzanas o sean 350 áreas.	Se descarga y cargan la basura recolectada por los camiones. Donde se construirá El Polideportivo
2	Inmueble rural situado en los suburbios del Barrio San José calle que conduce a Cantón Santa Isabel calle a San Ramón, contiguo a Cementerio Privado La Eternidad de esta ciudad. Terreno rústico con extensión	Funciona un vivero de la Municipalidad, donde se construirá El Cementerio

	superficial de 58 áreas, 17 centiáreas y 85 decímetros cuadrados.	
3	Inmueble rural situado en los suburbios del Barrio San José calle que conduce a Cantón Santa Isabel calle a San Ramón, contiguo a Cementerio Privado La Eternidad de esta ciudad. Terreno rústico con extensión superficial de 23 áreas.	Funciona un vivero de la municipalidad. Donde se construirá El Cementerio
4	Inmueble rural situado en los suburbios del Barrio San José calle que conduce a Cantón Santa Isabel calle a San Ramón, contiguo a Cementerio Privado La Eternidad de esta ciudad. Terreno rústico con extensión superficial de 75 áreas.	Funciona un vivero de la municipalidad. Donde se construirá El Cementerio
5	Inmueble urbano situado en los suburbios del Barrio San Juan de esta ciudad. Terreno rústico con extensión superficial de 610 metros cuadrados.	
6	Inmueble rural situado en el Cantón La Palma de esta ciudad. Terreno rústico con extensión superficial de 31 por lados o sean 10 áreas.	Escuela Rural Cantón La Palma
7	Inmueble rural situado en el Cantón El Carrizal de esta ciudad. Terreno rústico con extensión superficial de 8 áreas.	
8	Inmueble rural situado en el Cantón Jiñuco de esta ciudad. Terreno rústico con extensión superficial de 153 metros cuadrados.	Sirve de servidumbre de trausentes.
9	Inmueble urbano situado en el Centro de esta ciudad. Casa con extensión de Ote. A Pte. 31 varas y de Norte a Sur 48 varas.	Biblioteca Municipal
10	Inmueble rural situado en las afueras del Barrio San José de esta ciudad, linda al Norte con El Cerro de Las Pavas. Terreno rústico con extensión de largo 123 metros de Ote. a Pte. Y 58 metros de ancho de Nte. A Sur.	Denominada La Balastrera, se encuentra una cancha de fútbol
11	Inmueble urbano situado en el Barrio Concepción Reparto Las Brumas de esta ciudad. Área verde y lote con extensión superficial de 1778.73 metros cuadrados.	Cancha de basketball y arriates
12	Inmueble urbano situado en el Barrio San José Parcelación Jardines de Las Pavas I y II etapa de esta ciudad. zona verde con extensión superficial de 6,257 metros cuadrados.	
13	Inmueble urbano situado en la Lotificación Vista Hermosa I de esta ciudad. zona verde y lote con extensión superficial de 7,434 metros y 78decimetros cuadrados.	
14	Inmueble urbano situado en la Lotificación Vista Hermosa II segunda etapa de esta ciudad. zona verde y lote con extensión superficial de 4,746 metros y 68 decímetros cuadrados.	
15	Inmueble rural situado en el Cantón Ojo de Agua de esta ciudad. Terreno rústico con extensión superficial de 3 áreas.	
16	Inmueble rural situado en el Cantón Ojo de Agua de esta ciudad. Terreno rústico con extensión superficial de 4,244.metros y 97 decímetros cuadrados.	
17	Inmueble rural situado al Poniente de La Lotificación Santa Clara de la jurisdicción de Santa Cruz Michapa, Km. 27 y medio sobre la carretera panamericana. Terreno rústico con extensión superficial de 29,108.54 metros cuadrados.	Se encuentra en comodato por 49 años a partir del mes de diciembre del año 2000, con la municipalidad de Santa Cruz Michapa
18	Inmueble rural situado en el Km. 35 + 566 metros Carretera Panamericana denominado Lotificación Los Pirineos de esta ciudad, con extensión superficial de 4, 031.54 metros cuadrados.	

DETALLE DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES QUE NO CUENTAN CON ESCRITURAS

Nº.	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	USO ACTUAL
1	Inmueble urbano situado en los suburbios del Barrio San Juan final 8° calle Pte. de esta ciudad. Terreno con extensión superficial de 38,575 metros cuadrados.	Cementerio General
2	Inmueble urbano situado en la Calle José Matías Delgado y 2° calle Pte. de esta ciudad. con extensión superficial de 147 metros cuadrados.	Monumento a La Madre

3	Inmueble urbano situado en la 2º. Calle Pte. del Barrio Calvario frente a la Iglesia de esta ciudad. con extensión superficial de 667.24 metros cuadrados.	Plaza frente al Calvario
4	Inmueble urbano situado en final calle poniente y carretera panamericana de esta ciudad.	El Triangulo
5	Inmueble urbano situado en los suburbios del Barrio San José ciudad. Un inmueble de naturaleza rural con extensión superficial de 217,575 metros cuadrados.	Cerro de Las Pavas
6	Inmueble urbano situado en el Barrio El Calvario de esta ciudad. con extensión superficial de 5,693 metros cuadrados.	Se encuentra inscrito según nota del CNR
7	Inmueble rural situado en el Cantón Cujuapa de esta jurisdicción	Se encuentra Escuela de Cujuapa, se verifico en el lugar
8	Inmueble rural situado en el Cantón Cujuapa de esta jurisdicción denominado El Arenal	Se encuentra a la orilla del Lago de Ilopango, se verifico en el lugar
9	Inmueble rural situado en el Cantón El Carrizal de esta jurisdicción ------	Se encuentra Escuela El Carrizal, se verifico en el lugar
10	Inmueble rural situado en el Cantón Los Naranjos de esta jurisdicción	Se encuentra Escuela de Los Naranjos, se verifico en el lugar
11	Inmueble urbano situado en el Barrio San José final de la Calle Raúl Contreras al inicio del Cerro de Las Pavas de esta ciudad	Se encuentran tanques de ANDA
12	Inmueble rural situado en San Ramón, Depto. de Cuscatlan denominado El Cañahuatal	Se bombea agua
13	Inmueble urbano situado en los suburbios del Barrio Concepción y Santa Lucia de esta ciudad. Conocido como Finca Venecia ahora Reparto Residencial Nº. 2 o Jardines de Cojutepeque con extensión superficial de 1,014.80 metros cuadrados.	Se encuentra inscrito según nota del CNR

La NTCI No. 3-18 REGISTROS DE BIENES INMUEBLES indica que: "Los Bienes Inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la ley". Así también el Art. 31, numeral 1 del Código Municipal establece como Obligación del Concejo: "Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio."

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal no le ha exigido a la Síndico Municipal la implementación de controles adecuados y la legalización de los bienes inmuebles municipales.

Lo que propicia el riesgo de que terceros puedan apropiarse de los bienes inmuebles Municipales, y ésta no pueda demostrar legalmente su propiedad.

45

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 9 de septiembre del presente año la administración municipal manifestó por escrito: "La presente administración municipal heredó de las antecesoras una serie de situaciones de desorden administrativo una de ellas era la falta de control y legalización en los inmuebles municipales, no obstante como nueva administración hemos realizado esfuerzos, aunque se reconoce que los realizados para establecer un adecuado control de los inmuebles y su consecuente legalización no ha dado los resultados esperados con base a la observación realizada por la Corte de Cuentas ....."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El equipo de auditoría esta de acuerdo con los comentarios emitidos por la administración municipal en los cuales se reconoce que las acciones encaminadas a la legalización de los bienes inmuebles no han dado los resultados esperados y también reconocen que carecen de controles adecuados de los mismos.

8 FALTA DE LEGALIZACIÓN DE PARCELACIONES Y LOTIFICACIONES.

Comprobamos que en el Municipio de Cojutepeque funcionan 25 lotificaciones y parcelaciones, de las cuales 20 de estas no se les ha exigido a los propietarios de las mismas el respectivo permiso extendido por el ViceMinisterio de Vivienda y Desarrollo Urbano; así como también no han cedido del 10% de zona verde a la Municipalidad, lo cual se detalla en el cuadro siguiente:

LOTIFICACIONES Y PARCELACIONES QUE NO CUENTAN CON EL PERMISO DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

N°.	NOMBRE DE LA LOTIFICACIÓN Ó PARCELACIÓN
1	Inmueble urbano situado en la Urbanización El Tempisque de esta ciudad, zona verde con extensión superficial de 972.20 metros cuadrados.*
2	Inmueble urbano situado en los suburbios del Barrio Concepción denominado Lotificación Santa teresa de esta ciudad, zona verde con extensión superficial de 679.50 metros cuadrados.*
3	Inmueble urbano situado en el Barrio San Juan calle a San Cristóbal, denominado Lotificación El progreso I, II y III de esta ciudad, zona verde con extensión superficial de 12,088.77 metros cuadrados.
4	Inmueble urbano situado en el Barrio San Juan calle a San Cristóbal, denominado Lotificación Inmaculada Concepción de esta ciudad.
5	Inmueble urbano situado en final calle Ote. Sobre calle que conduce a Cantón Los Naranjos frente al costado poniente del DM-5 de Cojutepeque, denominado Lotificación El Rosal de esta ciudad.
6	Inmueble urbano situado en el Barrio San Juan frente al predio de FENADESAL, denominado Lotificación Moreno de esta ciudad, zona verde con extensión superficial de 1,073 metros cuadrados.

7	Inmueble urbano situado en el Km. 34+ 77.99 metros Carretera Panamericana del Barrio Santa Lucía denominado Lotificación Torres de esta ciudad.
6	Inmueble urbano situado en final Av. José María Rivas denominado Lotificación Primavera de esta ciudad, zona verde con extensión superficial de 2,065.24 metros cuadros.
9	Inmueble urbano situado en el Barrio Santa Lucia km. 36 Carretera Panamericana denominado Lotificación Altos de Cojutepeque de esta ciudad.
10	Inmueble urbano situado en la 8°. Calle Pte. N°. 15 y final 3°. Av. Sur denominado Lotificación Alta Vista de esta ciudad, zona verde con extensión superficial de 1,777.51 metros cuadrados.
11	Inmueble urbano situado en Calle a La Palma Barrio San Nicolás denominado Lotificación Brisas del Lago II de esta ciudad.
12	Inmueble urbano situado en Calle a Colonia Martínez en las afueras del Barrio San José denominado Lotificación Jerusalén de esta ciudad.
13	Inmueble urbano situado en el Barrio San Nicolás Calle que conduce al Cantón El Carrizal y Calle a La Palma denominado Lotificación Las Peñitas de esta ciudad, zona verde con extensión superficial de 2,060.16 metros cuadrados.
14	Inmueble urbano situado en el Barrio Concepción denominado Lotificación Monte Verde de esta ciudad, zona verde con extensión superficial de 3,518 metros cuadrados.
15	Inmueble rural situado en Calle a San Cristóbal Cantón Los Naranjos de esta jurisdicción denominado Lotificación Los Naranjos de esta ciudad, zona verde con extensión superficial de 970.87 metros cuadrados.
16	Inmueble urbano situado en la Entrada al Cantón Ojo de Agua de esta jurisdicción denominado Prados de Cuscatlán.
17	Inmueble urbano situado en el Km. 33 Carretera Panamericana CA-1 San Salvador – San Miguel, Cojutepeque denominado Residencial Primavera de esta ciudad.
18	Inmueble rural situado en el Cantón Ojo de Agua de esta jurisdicción denominado Lotificación El Parnaso I, de esta ciudad, zona verde con extensión superficial de 2,425.20 metros cuadrados. Y Inmueble rural situado en el Cantón Ojo de Agua de esta jurisdicción denominado Lotificación El Parnaso II, de esta ciudad, zona verde con extensión superficial de 2,344 metros cuadrados.
19	Inmueble urbano situado en el Barrio San Juan de esta ciudad denominado Lotificación Quintas de San Juan, zona verde con extensión superficial de 10,181.32 metros cuadrados.
20	Inmueble urbano situado en los suburbios del Barrio San Nicolás calle a Cantón El Carrizal denominado Lotificación Bella Vista II de esta ciudad

El Art. 1 de la Ley de Urbanismo y Construcción, establece: "Cuando los Municipios no cuenten con sus propios planes de desarrollo local y Ordenanzas Municipales respectivas, todo particular, entidad oficial o autónoma, deberá solicitar la aprobación correspondiente al ViceMinisterio de Vivienda y Desarrollo Urbano, antes que a cualquier otra oficina, para ejecutar todo tipo de proyecto a que se refiere este artículo". Así como también el Art. 55 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales, estipula: "Todo fraccionamiento con fines habitacionales ubicado dentro de los suelos urbanos urbanizables deberá donar al Municipio un terreno destinado para área verde equivalente al 10% del área útil urbanizada, Las parcelaciones con un área útil igual o menor a 5,000 M^2, quedarán exentas del aporte del terreno para zona verde..."

47

con un área útil igual o menor a 5,000 M^2, quedarán exentas del aporte del terreno para zona verde..."

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal no le ha recomendado al Subgerente de Planificación y Desarrollo Urbano; que exija a los propietarios de las Parcelaciones y Lotificaciones, el correspondiente permiso extendido por el ViceMinisterio de Vivienda y Desarrollo Urbano, así como requerir a los mismos que cedan el 10% de zona verde a la Municipalidad.

La falta de legalización de las parcelaciones y lotificaciones, así como el traspaso de zonas verdes a la Municipalidad, ha ocasionado que no se disponga de las mismas para beneficio de la población que habita en esas parcelaciones y lotificaciones; y existe el riesgo de perder los terrenos en concepto de zona verde, debido a que no han cedido a la Municipalidad la porción de inmueble que exige la Ley

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El subgerente de Planificación y Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Cojutepeque en nota de fecha 13 de septiembre del presente año, manifestó por escrito lo siguiente: "Que se realizaron por iniciativa propia la recopilación de información referente a las parcelaciones a inicio de enero 2004; se abrieron expedientes solamente con la información encontrada en esta oficina, la cual estaba incompleta, ya determinada se empezó a realizar los trámites de legalización de algunas parcelaciones, por el momento hay algunas parcelaciones en las cuales no se ha podido localizar a los propietarios, ya que como se menciona anteriormente no se encuentra documentación y la que se tiene esta incompleta....Referente a las parcelaciones Vista al Lago, Quezada, Finca Santa Isabel, y El Pedregal, no se tiene documentación ni conocimiento en esta subgerencia, de igual manera en la constatación física de las zonas verdes descritas nadie del personal acompaño al auditor por lo que se desconocen sus ubicaciones." De igual forma en la presentación del borrador de informe ante Concejo Municipal, manifestaron por escrito en nota de fecha 20 de septiembre del corriente año lo siguiente: "...Nos comprometemos a

48

Referente a los comentarios emitidos por el Subgerente de Planificación y Desarrollo Urbano en los cuales se hace mención que nadie de la Municipalidad acompañó a los auditores en la inspección física de las parcelaciones, cabe mencionar que nos acompañó el Secretario Municipal durante las visitas a las mismas.

GESTIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL

9 EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA QUE PRESENTAN GASTOS NO JUSTIFICADOS.

Comprobamos que la Municipalidad dentro de los proyectos que realizó en el período examinado, ejecutó tres proyectos de infraestructura, en los que realizó un gasto no justificado de $ 4,773.15. Ya que no cuantificó exactamente la obra realizada que debía pagarse, según el siguiente detalle:

PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCION	GASTO NO JUSTIFICADO ($)
1. PAVIMENTACIÓN DEL PASAJE RIVERA.	LICITACION PUBLICA POR INVITACION	$ 2,077.90
2. ASFALTADO DE CALLE ANTIGUA A SAN SALVADOR Y CALLE PRINCIPAL DE FUENTES UNIDAS.	LICITACION PUBLICA POR INVITACION	$ 1,269.84
3. PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA DE TRAMO DE CALLE A CANTÓN OJO DE AGUA.	POR ADMINISTRACIÓN	$ 1,188.61
TOTAL		**$ 4,536.35**

NOTA: Ver mayor formación en anexo 1.

La Norma Técnica de Control Interno No. 6-15 SUPERVISION, Establece: "La entidad responsable del proyecto establecerá la supervisión obligatoria y permanente, con el objeto de garantizar el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, calidad de materiales, contrato y otros."

La deficiencia se originó debido a que la supervisión ejercida por el subgerente de planificación y desarrollo urbano en los dos proyectos ejecutados por licitación, no cuantificó exactamente la obra realizada que debía pagarse; y en el proyecto realizado por administración, no encontramos evidencia de una dirección técnica, que además contara con dosificaciones de material a utilizar en cantidades de obra definidas.

Lo que provocó que la Municipalidad incurriera en la suma de $ 4,535.35 en concepto de gastos no justificados de los fondos municipales, lo cual limitó a la administración para realizar nuevas adquisiciones y/o contrataciones, necesarias para el mejoramiento y progreso de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal manifestó por escrito mediante nota de fecha 20 de septiembre del presente año lo siguiente: "En cuanto a esa observación manifestamos que sí se contó con la debida supervisión de parte del encargado de la unidad de planificación y desarrollo urbano, de lo cual queda constancia en las notas giradas por el jefe de dicha unidad, registrando los inconvenientes y cambios de diseño que nos vimos obligados a desarrollar en el transcurso de la ejecución de las tres obras. Hemos revisado cada una de las observaciones en cada uno de los tres proyectos señalados y presentamos nuestras aclaraciones al respecto: Pavimentación del Pasaje Rivera: En esta obra como se pudo constatar en visita de campo efectuada luego de la auditoría, se colocó mezcla asfáltica sobre una superficie de suelo cemento, actividad que se hizo a raíz de los daños que se encontraron en las tuberías de aguas negras y agua potable, lo cual evidencia el incremento de obra....Asfaltado de Calle Antigua a San Salvador y Calle Principal de Fuentes Unidas: En la observación se señala que únicamente se construyeron 103.5 ML de cordón cuneta, al revisar la carpeta técnica y la obra física se puede comprobar que efectivamente se construyeron los 190ML de cordón cuneta y esta la obra física en el tramo de calle de la lotificación Fuentes Unidas con lo que se desvanece el señalamiento planteado. Pavimentación con Mezcla Asfáltica de Tramo de Calle a Cantón Ojo de Agua: El Proyecto Contempla la pavimentación con mezcla asfáltica de un tramo de 125 ML y no de 250ML como se plantea en la observación, la longitud de 125 ML esta establecido en la carpeta técnica, la observación en la cual manifiestan que hay un tramo de 100ML en malas condiciones, aclaramos que en este tramo fue un bacheo el que se hizo meses anteriores a la ejecución de la obra, en dicho tramo se tiró sobrante de mezcla asfáltica ya fría, se proporcionó, sin costo alguno para la Municipalidad, una cuadrilla de trabajadores de FOVIAL, la cual se colocó, sin hacer preparación de base de suelo; por lo cual la obra ejecutada y auditada que corresponde a 125ML como esta establecido en la carpeta técnica esta en perfectas condiciones; en cuanto a la observación de badén en donde

señalan que es de concreto hidráulico, este se elaboró con concreto simple y manifestamos que será reparado a la mayor brevedad posible.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a los comentarios emitidos por la administración, referente a la pavimentación del pasaje Rivera, donde manifiestan que en esta obra se pudo constatar en visita de campo efectuada luego de la auditoría, que se colocó mezcla asfáltica sobre una superficie de suelo cemento, ante lo cual manifestamos que los cálculos de obras realizados por el técnico fueron medidos en el campo e incluyendo el espesor de la base aplicada. Referente al asfaltado de calle antigua a San Salvador, al verificar la información determinamos que la longitud de este tramo de calle es de 103.50 ML, por tanto el cordón cuneta en ambos lados totalizan 207 ML de los cuales 97 Metros fueron reconstruidos correspondiendo 110 ML, construidos de cordón cuneta. En relación a la calle Cantón Ojo de Agua, se midió 250 Mts lineales construidos, porque así indicó la persona designada por la Alcaldía para mostrar al auditor y al técnico la cantidad de obra realizada por la misma, en los diferentes proyectos; pero la cantidad de materiales cuestionados siempre corresponden al tramo que la Municipalidad reconoce como proyecto ejecutado.

10. EJECUCIÓN DE OBRAS DEFECTUOSAS.

Comprobamos que la Municipalidad, durante el período examinado, ejecutó un total de 63 proyectos, con fondos FODES, entre las cuales ejecutó por administración, una obra defectuosa, la cual se detalla a continuación:"Sistema de canales y drenaje para aguas lluvias en mercado municipal El Tiangue" ejecutado del 25 de mayo al 11 de agosto de 2004, por un monto de $ 12,917.97; en el cual se detectó que no fue construido conforme a un diseño técnico y respetando especificaciones técnicas, que garanticen buena calidad de obra y funcionalidad. Muestra de ello son tapas de concreto rotas, otras retiradas de su posición por estorbar para la limpieza del canal de aguas servidas, canales de lámina deformes y mal colocados, etc. totalizando un valor aproximado de $ 2,105.68 en dichos elementos defectuosos, así: 220Ml de canal de láminas valorados en $ 1,205.93 y 70Ml de tapas en canales existentes, valorados en $ 899.75.

El Art. 31, numeral 4) del Código Municipal, expresa: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz." La Norma Técnica de Control Interno, No.6-10 DISEÑO, establece: "Comprende un estudio que incluye los elementos necesarios para llevar a cabo la ejecución del proyecto, cuya factibilidad haya sido demostrada previamente. Es conveniente que en esta etapa se cumplan las siguientes actividades y resultado; planos de construcción, cálculos estructurales, especificaciones de la construcción, programas de trabajo, plazos de construcción, presupuesto por rubros y global, análisis de precios unitarios, memoria descriptiva, recomendaciones y otros."

La deficiencia se originó debido a que la Subgerencia de Planificación y Desarrollo Urbano, formula las carpetas técnicas y realiza la supervisión de proyectos ejecutados por administración y esta no ofreció la atención debida al referido proyecto.

Como consecuencia de lo anterior, la Municipalidad realizó proyectos defectuosos por no contar con planos constructivos, ni especificaciones técnicas, existiendo el riesgo de incurrir en reparos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal Manifestó por escrito mediante nota de fecha 20 de septiembre lo siguiente: "En cuanto a la observación del sistema de canales y drenaje para aguas lluvias en mercado municipal El Tiangue, manifestamos que este proyecto estuvo bajo la responsabilidad técnica del anterior subgerente de planificación y desarrollo urbano, siendo precisamente este tipo de diferencias las que nos llevaron a prescindir de sus servicios y contratar a un nuevo subgerente para la unidad con mayor capacidad para asumir la responsabilidad. No omitimos manifestarles que los canales que aparecen en tubos PVC que se cortaron para canalizar las aguas lluvias eran reciclados de los escombros de la remodelación de la Alcaldía pero al constatar que no eran suficientes el técnico sugirió que se hicieran canales de lámina."

52

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios emitidos por la administración Municipal, del proyecto sistema de canales y drenajes en el mercado El Tiangue, es consistente con el hallazgo realizado, ya que el subgerente de planificación y desarrollo urbano que fungió durante el período de ejecución de dicho proyecto actuó con deficiencia.

6. CONCLUSIÓN.

Después de haber finalizado el proceso de examen de la Auditoría Operativa practicada en la municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, concluimos que el Concejo Municipal que actuó durante el período del 01 de mayo de 2003 al 31 de mayo de 2005, se vio afectada en su gestión administrativa relacionada con sus objetivos y metas, sistema de control interno, los planes operativos, financieros y prestación de servicios, de acuerdo a las observaciones descritas en el presente informe.

7. RECOMENDACIONES

1. Al Concejo Municipal, girar instrucciones al Tesorero Municipal para que se abstenga de realizar descuentos en concepto de aportaciones para partidos políticos a sus empleados con el objeto de no infringir la Ley, tal como lo han hecho en este período auditado.

2. Al Concejo Municipal que se respete lo establecido en los contratos de préstamo y se utilicen los fondos en los rubros que originalmente se establecieron; así como también realizar el reintegro por la cantidad de $ 59,856.38, a la cuenta corriente No.31-301-000007702 del Banco Cuscatlán, cuenta de dónde se tomó dicha cantidad.

3. Concejo Municipal realizar las gestiones encaminadas a valuar los bienes inmuebles Municipales a fin de que estos sean incorporados en su totalidad al Sistema Contable, con el valor actualizado.

53

4. Concejo Municipal girar instrucciones al Jefe de la Unidad de Registro y Control Tributario para que efectúe una depuración de la base de datos a fin de actualizarlo; e implemente mecanismos efectivos que conduzcan recuperar la mora tributaria.

5. Concejo Municipal, gire instrucciones al Administrador de Mercados para que implemente un sistema de control de los ingresos por puestos fijos de mercado, a fin de que existan mecanismos para la verificación de dichos ingresos.

6. Al Concejo Municipal, girar instrucciones a la encargada de Recursos Humanos a fin de que elabore las tarjetas de control de asistencia para el Secretario Municipal, Jefe de Medio ambiente, y Director de Cuerpo de Agentes Municipales, así como para la Gerencia General y Subgerencias de la Municipalidad. De igual forma, girar instrucciones al Administrador de Mercados y Rastro Municipal para que implementen controles de asistencia en sus áreas respectivas.

7. Al Concejo Municipal girar instrucciones a la Síndico Municipal para que implemente controles adecuados sobre los bienes inmuebles, depurar el inventario municipal a fin de actualizarlo, así como también realizar las gestiones para contratar los servicios profesionales de un perito evaluador y los de un notario con el propósito que se obtengan las escrituras de aquellos inmuebles que aún no lo tienen, valuarlos y posteriormente inscribirlos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, para su completa legalización.

8. Al Concejo Municipal girar instrucciones al Subgerente de Planificación y Desarrollo Urbano para que implemente controles adecuados sobre las Parcelaciones y Lotificaciones que existen en el Municipio y que cada una cuente con su respectivo expediente. Así también dar seguimiento para exigirles el correspondiente permiso del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y posteriormente proceda a que las Parcelaciones y Lotificaciones cedan el 10% de la zona verde y realicen su respectiva escritura de donación para que sea incorporado en el inventario de los bienes municipales.

9. Al Concejo Municipal:

   a) Solicitar al contratista que ejecutó los proyectos Pavimentación del Pasaje Rivera y el Asfaltado de Calle Antigua a San Salvador y Calle Principal de Fuentes Unidas la devolución de lo pagado y no realizado el cual asciende a $ 3,347.74.

   b) En caso del proyecto Pavimentación con Mezcla Asfáltica del Tramo de Calle a Cantón Ojo de Agua, reintegrar la cantidad de $ 1,188.61 correspondiente a lo gastado y no justificado.

10. Al concejo Municipal, corregir los elementos dañados y necesarios para el funcionamiento del sistema de drenaje de aguas lluvias valoradas en $ 2,105.68, cuyo costo será resarcido por el subgerente de planificación y desarrollo urbano que estuvo en funciones cuando se realizó el proyecto señalado en la condición, caso contrario serán los miembros del Concejo Municipal, quines responderán por dicho costo.

Este informe ha sido preparado para comunicarse al Concejo Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, que actuó en el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de mayo de 2005 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 21 de febrero de 2006

DIOS UNIÓN LIBERTAD

DIRECTOR DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DOS, SECTOR MUNICIPAL.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

ANEXO 1

PROYECTO PAVIMENTACIÓN ALFALTICA DEL PASAJE RIVERA

No.	Obra	U	P.U. ($)	Cantidad de Obra			Costo de obra no Realizada
				Contrato	Ejecución	Dif.	
1	Cordón - Cuneta	ML	18	76	76	--	
2	Reparación Cordón Cuneta	ML	18	76	76	—	
3	Corte y Desalojo	M3	6	210	150.88	(59.12)	($ 354.72)
4	Base (S-C)	M2	4.50	463.09	637.50	174.41	$ 784.85
5	Badenes	M2	14	3.85	8.20	4.85	$ 60.90
6	Imprimación	M2	2.0	463.09	425.07	(38.02)	($ 76.04)
7	Mezcla Asfáltica	M2	6.52	463.09	425.07	(38.02)	($ 247.89)
8	Rótulo	U	100	1	1	—	
9	Sobre Excavación	M3	6.0	147.50	22.50	(125)	($ 75000)
10	Relleno Mat. Selt.	M3	5.0	147.50	24.50	(123)	($ 615.00)
11	Relleno y Excavación	M3	20.0	46.00	2.0	(44)	($ 888.00)
	Total no Justificado						**($ 2,077.90)**

PAVIMENTACION DE CALLE ANTIGUA A SAN SALVADOR Y CALLE PRINCIPAL COLONIA FUENTE UNIDAS

No.	Obra	U	P.U. ($)	Cantidad de Obra			Costo de obra no Realizada
				Contrato	Ejecución	Dif.	
1	Cordón - Cuneta	ML	18	190	103.50	(80.00)-	($1,440.00)
2	Reparación Cordón Cuneta	ML	18	97	97	--o--	
3	Corte y Desalojo	M3	6	31.03	31.03	--o--	
4	Base (S-C)	M2	4.50	548.57	548.57	--o--	
5	Badenes	M2	14	67.15	78.14	10.99	$ 153.86
6	Bacheo Superficial	M2	9.50	225	225	--o--	
7	Imprimación	M2	2.00	548.57	548.57	--o--	
8	Mezcla Asfáltica	M3	6.52	2,113.86	2,113.86	2.50	$ 16.30
9	Desalojo	M3	4.00	37.80	37.80	--o--	
10	Rotulo.	U	100	1	1	--o--	
11	Relleno y Excavación	M3	20.0	46.00	2.0	(44)	
	Total no Justificado						**($ 1,269.84)**

PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASLFALTICA DE TRAMO DE CALLE CANTON OJO DE AGUA.

C.U. ($)	Cantidad Razonable	Cantidad Comprada	Dif.	Monto
10.40	66 M3 Piedra	78	12	$124.88
7.50	19 M3 Arena	24 M3	5	$ 37.50
4.44	163 Bolsas de cemento	364 bolsas	186	$826.23
20	2M3 Grava	12 M3	10	$200.00
	284M3 Tierra blanca	90M3	194	
	Total no justificado			**($1,188.61)**

Teléfonos PBX: (503) 2222-3922, 2222-7603 - Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.